



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 349-2018-JPL-AA;
DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN – ALTO
AMAZONAS. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**GUEVARA CHAMORRO, ANGEL MAURILIO
ORCID:0000-0001-6619-9858**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Guevara Chamorro, Ángel Maurilio
ORCID: 0000-0001-6619-9858

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

*Al divino creador por brindarme
una familia, un hogar y la
posibilidad de servir a mis
semejantes.*

*A mis padres por haberme cuidado y
orientarme por el sendero del bien.*

Guevara Chamorro Ángel Maurilio

DEDICATORIA

A mis padres mis hermanos mi familia por el apoyo brindado para lograr mi anhelo de ser profesional.

A mis docentes que impulsaron mis inquietudes por brindarme orientaciones y compartir sus conocimientos.

A amigos por su compañía y compartir su tiempo en muchos momentos de estudio, de trabajo de reflexión y recreación, todo ello facilitó este logro.

Guevara Chamorro Ángel Maurilio

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 349-2018-JPL-AA, del Distrito Judicial de San Martín – Alto Amazonas. 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta. En conclusión, ambas sentencias fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, fijación de pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences regarding the fixing of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 349-2018-JPL-AA, of the Judicial District from San Martín - Alto Amazonas. 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, pertaining to: the first and second instance sentences were of rank: very high. In conclusion, both sentences were of very high rank, respectively.

Key words: quality, motivation, maintenance and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.1.1. Investigaciones en línea	4
2.1.2. Investigaciones libres.....	4
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. El proceso único.....	7
2.2.1.1. Concepto	7
2.2.1.2. Características del proceso único.....	8
2.2.1.3. Determinación de la competencia.....	9
2.2.1.4. Desarrollo del proceso: audiencia única	9
2.2.2. La pretensión.....	9
2.2.2.1. Concepto	9
2.2.2.2. Elementos.....	10
2.2.3. La prueba	11
2.2.3.1. Concepto	11
2.2.3.2. Actividad probatoria en la normatividad.....	11
2.2.3.3. Principios aplicables respecto de la prueba	13
2.2.4. La sentencia	16
2.2.4.1. Concepto	16
2.2.4.2. Componentes o estructura.....	16
2.2.4.3. El principio de motivación	17
2.2.4.4. El principio de congruencia	18
2.2.4.5. El lenguaje jurídico	19
2.2.4.6. Máximas de la experiencia	19
2.2.5. La pluralidad de instancias y el recurso de apelación.....	19
2.2.5.1. La pluralidad de instancias	19
2.2.5.2. El recurso de apelación	20
2.2.6. El derecho de alimentos	21
2.2.6.1. Concepto	21

2.2.6.2. Marco normativo del derecho de alimentos.....	22
2.2.6.3. El derecho de alimentos en la doctrina	23
2.2.6.4. Fundamentación para su prestación.....	23
2.2.6.5. Sujetos de la prestación.....	24
2.3. MARCO CONCEPTUAL	26
III. HIPÓTESIS	26
IV. METODOLOGÍA	27
4.1. Tipo y nivel de la investigación	27
4.2. Diseño de la investigación	29
4.3. Unidad de análisis	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	32
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	33
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.8. Principios éticos.....	36
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de resultados.....	41
VI. CONCLUSIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
ANEXOS.....	52
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 349-2018-JPL-AA.....	53
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	66
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo) ..	75
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	81
ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.....	89
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.....	114
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	115
ANEXO 8: PRESUPUESTO	116

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Alto Amazonas.....	37
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado Mixto y Liquidador de Alto Amazonas – Yurimaguas	39

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Entre las funciones básicas que cumple el Estado se ubica la solución de conflictos que lo realiza mediante el Poder Judicial, que a su vez organizada en forma jerárquica tiene facultades para atender las peticiones según la naturaleza de la pretensión que planteen los justiciables. Por ello, la decisión que se adopte a falta de conciliación se materializa en las denominadas sentencias lo cual surte efectos entre las partes vinculadas, pero que a su vez la sociedad opina sobre la función judicial en su conjunto.

Por eso, en el presente trabajo se trata del estudio de un caso concreto sobre pensión alimenticia, pero para los efectos de comprender el contexto judicial se insertaron algunas fuentes que dan cuenta de la situación judicial en el Perú, por lo menos lo que se dice de este asunto.

En el Perú, uno de los principales problemas en la administración de justicia, es la falta de celeridad procesal, constituyendo dificultad en la estructura del Poder judicial por darse inadecuados tramites en los diferentes procesos judiciales, la falta de capacitación al personal judicial, la carga procesal existente en los despachos judiciales ocasionando un retardo en la emisión de las sentencias judiciales (Poder Judicial, 2019)

Herrera (2019) manifiesta que la carga laboral en la administración de justicia del Perú, se ha reducido debido a las nuevas gestiones que el Poder Judicial viene implementando en los diferentes distritos judiciales, donde se consignan gran parte de las actuaciones procesales a través de medios electrónicos, lo que ha permitido la mejora del servicio de justicia en un alto porcentaje midiendo el tiempo casi exacto de beneficio en un determinado juzgado con el manejo sólo de las notificaciones y expedientes judiciales electrónicos instalados en los diferentes distritos judiciales del país mejorando la carga laboral aun existente en el Poder Judicial.

Motivados en estos dos puntos, en lo que comprende a la institución universitaria se procuró examinar casos reales – en concordancia con la Línea de investigación que se

impulsa, esto fue examinar instituciones jurídicas diversas, en este sentido se eligió un proceso de familia civil y luego de su examen se obtuvo el siguiente planteamiento:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 349 -2018 – JPL - AA del Distrito Judicial de San Martín – Alto Amazonas. 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: *Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 349 -2018 – JPL - AA, del Distrito Judicial de San Martín – Alto Amazonas. 2020?*

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La elaboración del trabajo se justifica, porque la actividad en su conjunto representa verificación de la aplicación del derecho a un caso concreto, esto fue la pensión alimenticia, lo cual tiene su origen en hechos de incumplimiento que concluye judicializándose – es probablemente – uno de las peticiones más comunes en el Poder Judicial, revelando este asunto, el incumplimiento de obligaciones que la naturaleza impone a todo progenitor. Por lo tanto, la intervención de la autoridad jurisdiccional es la última opción que los justiciables encuentran para hacer efectivo el derecho del

alimentista.

En cuanto a los resultados, puede afirmarse que la decisión adoptada se ajusta a la normativa, porque, si bien el derecho contempla el orden de prelación en que deben prestarse alimentos los parientes, es el juzgador quien tiene que concretizar el derecho abstracto tomando en cuenta la realidad de cada parte, basado como es natural en las pruebas, de posibilidades de pago y de necesidades del alimentista, a efectos de que la decisión resulta razonable y proporcional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Scharff (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 405-2014-JPLM-PJ-FA distrito judicial del Ucayali – Manantay, 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y mediana; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Yvana (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del distrito judicial de Loreto, 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y mediana; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Arnillas (2018) presentó un trabajo titulado: Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias, Arequipa 2018; el objetivo de investigación fue: Proponer criterios objetivos para la valoración económica de la

pensión alimenticia, entendemos criterios en general y no únicamente los de la fórmula del artículo 481° del Código Civil; para elaborar dicho estudio utilizó método descriptivo - explicativo, al concluir el estudio las conclusiones que formuló fueron: a) Las sentencias de alimentos cuando se trata de trabajadores informales declarados rebeldes, e incluso si el demandado se ha apersonado, no se encuentran motivadas en pruebas para establecer el monto dinerario de la pensión. b) En la sentencia de alimentos se refleja que no ha habido una debida tutela jurisdiccional atendiendo al interés superior del menor y promoviendo la paternidad responsable. c) No es necesario investigar rigurosamente (muy exacto o minucioso), los ingresos que percibe el demandado, pero si es necesario investigar los ingresos, en las sentencias no se ha cumplido con ésta investigación, dentro de lo que corresponde a las funciones de los juzgadores. d) No se le ha dado importancia al anexo establecido como obligatorio por el artículo 565° del Código Procesal Civil, respecto a la certificación jurada de sus ingresos (del demandado) con firma legalizada, permitiendo declaraciones falsas evidentemente comprobadas, sin remitir las declaraciones falsas al Ministerio Público, con ello en la práctica se ha perjudicado a la finalidad de éstas declaraciones, haciendo que no se cuente con elemento probatorio para poder determinar los ingresos del demandado. e) Se debe dar mayor importancia a las declaraciones juradas las que deben estar pre determinadas para lograr mayor información, los jueces deben proceder a remitirlas al Ministerio Público advertir incongruencia en la declaración, por ejemplo, el oficio no concuerda con el monto del ingreso declarado o los bienes adquiridos por el demandado. f) En las sentencias sin procurarse una paternidad responsable se ha permitido la falta de contestación, sin ninguna actuación del juez que procure la intervención del demandado en su calidad de padre del menor, permitiendo el completo desinterés del padre hacia su hijo que le reclama alimentos. g) Ante la declaración de rebeldía del demandado, no se tienen por ciertos los hechos expuestos en la demanda, haciendo evaluaciones de los jueces en muchos casos sobre el sueldo mínimo vital, pese a que no hay certeza tampoco que este sea su ingreso.

Tuesta (2019) presentó un trabajo titulado: La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias; el objetivo de investigación fue: establecer las razones por las que la valoración del requisito de

admisibilidad de la demanda de estar al día en el pago de la pensión alimenticia vulnera el principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Principio del Interés Superior del Niño, en los casos de régimen de visitas; para elaborar dicho estudio utilizó método descriptivo - explicativo, al concluir el estudio las conclusiones que formuló fueron: a) (...) tanto el principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Principio del Interés Superior del Niño tienen varios puntos en los cuales se encuentran vinculados a raíz del cumplimiento del requisito de admisibilidad de la demanda que se encuentra plasmado en el tenor del artículo 88 del Código del Niño y del Adolescente, siendo uno de estos que la vulneración de los antes mencionados principios atentan contra una de las instituciones básicas de la sociedad humana como lo es la Familia, y esto es así en razón a que los principales afectados con la vulneración de estos principios de Tutela Jurisdiccional Efectiva y del Interés Superior del Niño son integrantes de lo que en algún momento fue o es una Familia, y que al momento de negarse un derecho tan fundamental como es el derecho a mantener un vínculo afectivo y emocional que se logra a través de la comunicabilidad que se da entre padres e hijos por la interposición de una demanda de régimen de visitas se va en contra de lo que por orden natural ya se encuentra establecido, que el padre forme parte del desarrollo y crecimiento de sus menores hijos tanto emocional, física y psicológicamente, así como también del derecho de los hijos a crecer dentro de una familia y a mantener contacto directo con sus padres, a tener un referente para su adecuado desarrollo. b) El motivo por el cual la valoración del requisito de admisibilidad de las demandas de régimen de visitas, es decir, del artículo 88 del código del niño y del adolescente vulnera el derecho-principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva se encuentra en razón a que, como es de conocimiento, todos los ciudadanos de la República del Perú tienen garantizado a través de la Constitución Política el derecho a recurrir ante los tribunales de justicia para hacer valer sus pretensiones e intereses ante cualquier vulneración de la cual sean objeto, y con ello se garantiza también a través de las vertientes de este principio el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso. Habiendo realizado esa breve acotación, se puede inferir que el Estado garantiza una verdadera Tutela Jurisdiccional Efectiva en principio, pero no sucede así en la realidad, cuando a través de mecanismos legislativos se vulneran de manera evidente derechos fundamentales de manera arbitraria, condicionando el

poder acceder a los tribunales de justicia y a un debido proceso con el cumplimiento de la obligación alimentaria en los casos de régimen de visitas, sobre todo, y en honor a la verdad, porque las obligaciones y las funciones de los padres no se agotan con el simple hecho de proporcionar la alimentación necesaria a los hijos, sino que tienen un abanico de incontables obligaciones y funciones que son importantes para el buen desarrollo de los menores, las cuales no pueden ser dejadas de lado por el incumplimiento de la condición expuesta en el artículo 88 del Código del Niño y del adolescente. c) (...) las políticas públicas que se adoptaron en un momento en referencia a la protección de los derechos de los menores han quedado desfasadas en el tiempo, ya que la versatilidad del derecho en la sociedad va haciendo que nuevos enfoques se tengan en cuenta al momento de afrontar problemas sociales con relevancia de índole jurídica en relación a la protección de los derechos de las personas, es así que la evolución de la sociedad y del derecho van mejorando las relaciones de una sociedad, por ello es que se considera que la imposición de determinadas cargas y condiciones por parte de los legisladores como es el cabal cumplimiento de las pensiones alimenticias para la interposición y posterior admisibilidad de una demanda de régimen de visitas resulta arbitraria a los intereses de las partes, que como ya se mencionó, resultan ser integrantes de un determinado grupo familiar, razón suficiente para tener en cuenta una posible modificación del tenor del artículo 88 del código del niño y del adolescente, por la vulneración de los principios de Tutela Jurisdiccional Efectiva y del Interés Superior del Niño.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Es un proceso contencioso en el que el juez es el encargado de resolver diversos conflictos de intereses y determinar el derecho de alimentos. A su vez, tiene poca duración y una tramitación breve, debido a que en dicho proceso se reclaman derechos básicos para la persona, como es en este caso los alimentos para que pueda subsistir un menor (Jara & Gallegos, 2014)

El proceso único está expresamente establecido en el Código de los Niños y Adolescentes (Jurista editores, 2019), en los artículos 164 al 182, en los cuales se da a

conocer el desarrollo del proceso único de alimentos.

2.2.1.2. Características del proceso único

Al respecto, Jara & Gallegos (2014) expresan:

- Es inalienable, porque no se puede transmitir de forma gratuita ni onerosamente.
- Es equitativo, porque las pensiones alimenticias se dan con relación a la economía de quien debe prestarlas y las necesidades del menor solicitante de este derecho.
- Es mancomuno, porque son dos o más personas los obligados a brindar alimentos al solicitante para que pueda subsistir.
- En ocasiones es solidario; porque el órgano jurisdiccional en casos especiales o en situaciones de urgente necesidad, puede exigir a que solo uno de los progenitores cumpla con brindar los alimentos al menor.
- Es recíproco, porque el integrante de una familia tiene ese derecho y deber de asistencia recíproca cuando uno de sus familiares se encuentra en alguna situación vulnerable, probándose su estado de necesidad.
- Tiende a variar; es decir disminuir o aumentar, y esto se debe a las diversas necesidades del menor y las posibilidades del progenitor para compensarlas.
- Es extinguido, la pensión alimenticia se extingue con el fallecimiento del alimentista o del obligado, en la situación que muera el alimentista, quienes tienen que cubrir los gastos por el acto funerario serían los herederos.
- Es prorrogable, porque cuando el alimentista cumple la mayoría de edad, se da fin a la obligación alimentista, excepto en situaciones que el alimentista cuente con alguna discapacidad, y por ese motivo no pueda valerse por el mismo.
- Es divisible, porque la pensión alimentista tiene que ser dividida entre ambos progenitores, de manera que no se afecten sus necesidades propias.
- Es imprescriptible, porque el derecho para solicitar una pensión alimentista no prescribe con el transcurso del tiempo.
- Es inembargable, porque el dinero destinado a cubrir las necesidades del alimentista, no puede ser embargado para poder cubrir otra deuda.

2.2.1.3. Determinación de la competencia

De acuerdo al artículo 547 del Código Procesal Civil Peruano actual (Jurista editores, 2019) expresa que refiriéndose al numeral 1 del artículo 546; los jueces competentes para los procesos de alimentos son los Jueces de Paz Letrados.

En ocasiones especiales tal como nos da a conocer el artículo 560 (Jurista editores, 2019) le corresponde llevar a cabo el proceso único de alimentos al juez del domicilio de una de las partes, a elección de estos. A su vez, los jueces rechazarán de plano cualquier de los cuestionamientos por razón de territorio.

2.2.1.4. Desarrollo del proceso: audiencia única

El Código Procesal Civil (Jurista editores, 2019) da a conocer en el artículo 554 que el desarrollo del proceso único de alimentos es el siguiente:

- a) Al admitirse la demanda, el demandando tiene como plazo para contestarla, cinco días.
- b) Posteriormente; al transcurrirse los días de plazo para contestar la demanda, el Juez cuenta con 10 días hábiles para determinar una fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y expedición de la sentencia.
- c) Por último; cabe resaltar que en la audiencia, el demandante y el demandado pueden ser representados por sus apoderados, sin restricciones algunas.

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

Proviene del vocablo de ser aquella intención o deseo por parte de una persona por conseguir una cosa. A su vez, es la declaración realizada por el demandante ante el juez a fin de que se le haga valer la protección, declaración o reconocimiento de un derecho frente a su contraparte; puesto que ya no se dirige contra el Estado como es el caso de la acción, sino la pretensión se dirige contra el adversario (Rioja, 2011).

A su vez, Gozaini (citado en Rioja, 2011) establece que la pretensión estudia los motivos por los que la parte demandante se presenta ante el órgano jurisdiccional a plantear un determinado conflicto de intereses en su demanda, es decir, el objeto del proceso.

2.2.2.2. Elementos

Los sujetos

Rioja (2011) expresa que los sujetos están compuestos por: *El juez* (quien soluciona basándose en la legislación); *el demandante* (sujeto que exige la pretensión mediante su derecho de acción), y *el demandado* (sujeto contra quien se ejerce el derecho de acción).

Los sujetos están constituidos por los sujetos activos que son aquellos que ejercen las prerrogativas que las normas les conceden, y los sujetos pasivos que son quienes deben soportar el ejercicio de las prerrogativas de los titulares. Así mismo, las partes en el proceso son aquellas que piden tutela jurisdiccional y pretenden las actuaciones de las normas legales a hechos determinados y aquellos respecto de los cuales se formulan pretensiones, por eso, el hecho formulado debe ser individualizado en las demandas (Rioja, 2011).

Así mismo, Rosermborg (1955) expresa que las partes de los sujetos son las personas contra las que se solicita y las que solicitan, el cumplimiento de sus derechos de formar parte en un proceso; el cual es resuelto mediante sentencia.

El objeto

Para Rioja (2011) el objeto constituye el beneficio que se tiene como fin alcanzar en la decisión final, el reclamo o pedido que se quiere que sea reconocido por el órgano jurisdiccional. Así mismo, es la declaración por parte del órgano jurisdiccional dependiendo del interés propio al del contrario. A su vez, son los efectos jurídicos que se persiguen con las pretensiones planteadas en el proceso, dichos efectos pueden ser mediatos o inmediatos (los efectos inmediatos son las clases de procedimientos que se reclaman, en cambio, los efectos mediatos, son los bienes sobre los que recaen los pronunciamientos).

La causa

Rioja (2011) menciona: “Llamada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión demás del sustento jurídico de la misma; también, la causa es el hecho del cual la relación jurídica deriva; así mismo, es la invocación que se hace al hecho concreto que ha repercutido en una consecuencia jurídica respectiva” (p.100).

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Zumaeta (2014) afirma que la prueba es la serie de actos o el acto procesal por el que se busca demostrar al órgano jurisdiccional la inexistencia o existencia de los diversos datos lógicos que se deben tener en cuenta en la resolución. Así mismo, también se entiende por prueba a la acción de probar los procedimientos y medios aceptados por ley durante el proceso, los cuales producirán el convencimiento del juez sobre el material probatorio presentado. Así mismo, la prueba es el medio utilizado por el demandado y el demandante para demostrar la claridad de sus afirmaciones, y de las cuales el órgano jurisdiccional se basa para determinar una solución al proceso. En términos generales, la prueba es entendida como cualquier método, cosa, circunstancia o instrumento que ayude a proporcionar información útil para la solución del litigio.

2.2.3.2. Actividad probatoria en la normatividad

Según lo establecido por el Código Procesal Civil (Jurista editores, 2019) se da a conocer que la prueba tiene como fin acreditar los hechos expuestos por el demandante y demandado, y fundamentar ante el órgano jurisdiccional los hechos expuestos por estos.

A su vez, en los artículos 188 al 201 (Jurista editores, 2019) nos expresan que la prueba debe referirse a las costumbres y a los hechos que sustentan las pretensiones. La prueba que no tenga esas finalidades, tendrá que ser declaradas improcedentes por el órgano jurisdiccional. También, en el artículo 190 se enumeran las pruebas que son improcedentes, como: hechos imposibles o no controvertidos; hechos que hayan sido afirmados por el demandante o demandado y admitidos por la parte contraria; hechos que la normatividad presuma sin la admisión de pruebas en contrario.

El artículo 192 y 193 del Código Procesal Civil Peruano actual mencionan las clases de medios probatorios existentes, entre ellos los típicos (declaraciones de testigos, declaraciones de parte, documentos, las pericias e inspecciones judiciales) y los atípicos (son aquellos que no están establecidos en el artículo 192 y están constituidos por un auxilio científico o técnico que permite se logre la finalidad de la prueba).

2.2.3.2.1. Finalidad

Paredes (2010) afirma que las partes consideran que la finalidad de la prueba es dar crédito a los fundamentos de hecho para convencer al juez de la verdad o realidad para declararla de manera favorable para ellos.

El fin que busca la prueba, sobrepasa el alcanzar la indagación de la realidad que busca convencer al órgano jurisdiccional de las argumentaciones que tanto el demandante y el demandado afirman como situaciones concretas y ciertas (hechos) o la verdad material. Puesto que, lo dicho anteriormente permitirá al juez poner en termino la controversia y tomar una decisión basándose en la ley (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.3.2.2. Oportunidad

Constituyen requisitos esenciales de las pruebas los momentos en que son suministradas, los cuales no deben exceder de los plazos legales respectivos, por que contribuyen a no solo los conocimientos que deben tener sobre las pruebas la parte contraria, sino también a las posibilidades de contradecirlas. Conforme con el artículo 189 del Código Procesal Civil las pruebas se deben ofrecer en la etapa postulatoria; puesto que, luego de dicha etapa ya no se podrá aportar nuevas pruebas al proceso (Gaceta Jurídica, 2015).

El Código Procesal Civil Peruano actual (Jurista editores, 2019) evidencian que el ofrecimiento de pruebas no representan una potestad opcional de ambas partes sino significa una exigencia para que se admitan la demanda y contestación de la demanda; como se puede observar en los artículos 424, 425 y 426, donde se expresa que la prueba se ofrece por el demandante y demandado en la etapa postulatoria y constituye uno de los requisitos esenciales para la demanda, por lo cual la prueba debe ser acompañada como anexo de ella; en el caso que no se cumpla con lo antes expuesto la demanda se declarara inadmisibile. De la misma forma, en los artículos 442 y 444 plantean que al contestar la demanda la prueba constituye un requisito exigible por la ley y es adjuntada como anexo de ella. Finalmente, las reglas generales del principio de oportunidad en los cuales deben ser ofrecidas las pruebas se quiebran con los diversos supuestos establecidos en los numerales 374, 394, 429 y 440.

2.2.3.2.3. Legalidad

El demandado y el demandante pueden ofrecer todas las pruebas que sean permitidas por la normatividad legal pertinente, con la finalidad de que dichas pruebas ayuden a fundamentar los hechos expuestos por estos; por ese motivo, se requiere que sea demostrado por ambas partes que las pruebas expedidas no contienen ningún vicio validante (por ejemplo: inmorales; en contra de la buena costumbre; obtenido por dolo, violencia u otras agresiones) (Gozaini, 1997).

A su vez, la legalidad de la prueba está regulada en el artículo 191 del Código Procesal Civil Peruano actual (Jurista editores, 2019) dando a conocer que todos los medios de prueba y sucedáneos aunque no se encuentren tipificados en la normatividad, son idóneos para que se logre la finalidad de acreditar con certeza los hechos expuestos por el demandante y demandado ante el órgano jurisdiccional.

2.2.3.3. Principios aplicables respecto de la prueba

2.2.3.3.1. Principio de oportunidad o de preclusión

Rioja (2011) afirma que la prueba a actuarse debe ser presentada dentro de los términos que la normatividad estipula. Así mismo, todas las pruebas tienen un tiempo de subsanaciones, incorporaciones, producciones y respuestas. En tal sentido, se precisa que la prueba solo debe ser ofrecida tanto por el demandante como por el demandado en la etapa postulatoria, tal como lo expresa el artículo 189 del Código Procesal Civil, salvo en los casos de un proceso abreviado o de conocimiento, en los que se puede presentar adjunto al recurso de apelación, tratándose de hechos nuevos.

En concordancia con este principio se resaltan los artículos 429 y 374 del Código Procesal Civil Peruano actual (Jurista editores, 2019) los cuales sustentan que luego de ser interpuesta la demanda, solo se pueden ofrecer las pruebas referidas a acontecimientos nuevos y a los hechos mencionados por la parte contraria al reconvenir o contestar la demanda; y también, plantea que se pueden ofrecer pruebas en el proceso abreviado o de conocimiento por un tercero legitimado o por alguna de las partes, cuando se formula el recurso de apelación o en las de absoluciones de agravios.

2.2.3.3.2. Principio de publicidad

Gozaini (1997) señala que el demandante y demandado deben tener conocimiento de las pruebas ofrecidas por la parte contraria, con el objeto de poder objetarla, si fueran los casos; así mismo, se considera que el principio de publicidad ayuda a sustentar la motivación de la resolución judicial (sentencia), pues ambas partes requieren tener conocimiento como han sido valoradas sus pruebas ofrecidas durante el proceso; puesto que se busca impedir que se incluyan pruebas de último momento, debido a que la parte contraria no alcanzará a controvertirlas o ejercer con eficacia su defensa.

2.2.3.3.3. Principio de pertinencia

La prueba debe referirse a los acontecimientos materia del proceso y si fuera el caso al hecho controvertido, no admitiéndose aquella que no corresponda a lo acontecido al proceso, por lo que el órgano jurisdiccional encargado del proceso puede rechazar la prueba ofrecida de plano (Rioja, 2011).

El Código Procesal Civil Peruano actual en el artículo 190 (Jurista editores, 2019) nos da a conocer que la prueba es pertinente cuando sustentan la pretensión planteada por estos, en el caso contrario dicha prueba será declarada improcedente por el órgano jurisdiccional. Las pruebas que se consideran improcedentes son aquellas que tienden a establecer:

- Un hecho imposible, no controvertido.
- Un hecho afirmado por alguna de las partes (demandante y demandado) y admitido por la parte contraria.
- Un hecho que la normatividad presuma sin la admisión de prueba en contrario.

2.2.3.3.4. Principio de inmediación

El principio de inmediación expresa seguridad y garantía porque el órgano jurisdiccional tiene percepciones directas y frontales con los acontecimientos que son mencionados por ambas partes y los testigos de estos. Así mismo, son las vinculaciones personales entre el demandado y demandante, el órgano jurisdiccional y las pruebas; con la finalidad de que el juez pueda tener conocimiento directo con el material del proceso desde su inicio hasta el fin de este. Así mismo, la finalidad de este

principio es que el órgano jurisdiccional dicte una sentencia basada en conocimientos completos de lo actuado en las diversas audiencias dentro del proceso, y sea más seguro el descubrimiento de la verdad de los acontecimientos expuestos; dictando una resolución justa buscando alcanzar el ideal del derecho (Gozaini,1997).

2.2.3.3.1. La carga de la prueba

Para Rioja (2011) la carga de la prueba es la que recae sobre las partes para facilitar los medios probatorios al órgano jurisdiccional y permitir que se puedan establecer sus convicciones sobre los alegados o hechos invocados. Pero, el juez de acuerdo a las características de cada caso procesal podrá disponer la integración de una prueba al proceso, dándole al mismo la práctica que este requiera. A su vez, por otro lado son reglas de conducta para el demandante y demandado, porque de forma indirecta se le es señalado cual es el hecho que deben probar, para que puedan ser considerados como hechos verdaderos por el órgano jurisdiccional y sirvan de fundamentos a sus excepciones o pretensiones planteadas por estos.

2.2.3.3.2. La evaluación de la prueba

Consiste en los análisis y apreciaciones metódicas y razonables de las pruebas que han sido incluidas en el proceso; absorben aspectos fundamentales de las discusiones y decisiones de los asuntos cuestionados, y son de índoles eminentemente críticos. El órgano jurisdiccional lleva a cabo tres fases o etapas del desarrollo de los medios probatorios: la ignorancia de un hecho, credibilidades y certezas. Así mismo, la evaluación de las pruebas practicadas son las operaciones finales de los procedimientos probatorios encaminados a las obtenciones por el órgano jurisdiccional de convicciones sobre la falsedad o veracidad de una afirmación en su normalidad fáctica, solo de forma extraordinaria jurídica (Gaceta Jurídica, 2015).

Por otro lado, Gozaini (1997) sostiene que las evaluaciones o apreciaciones judiciales de la prueba son procesos mentales sujetos a variaciones en los diversos supuestos presentados. A pesar de ellos, se puede afirmar que la evaluación de la prueba debe suponer tres características relevantes:

- Sus reconstrucciones históricas (a las que se llegan indirecta o directamente)
- Percibir cada hecho a través de las pruebas presentadas

- Las fases intelectuales o razonamientos.

El Código Procesal Civil Peruano actual (Jurista editores, 2019) en su artículo 197 nos da a conocer que todas las pruebas incluidas en el proceso se valoran por el órgano jurisdiccional de manera conjunta, pero, en la sentencia solo serán incluidas las valoradas esencialmente y determinantes para sustentar la resolución judicial final.

2.2.3.3.3. El principio de adquisición

De acuerdo al principio de adquisición, la prueba del demandante y demandado puede resultar benéfica al interés de la parte contraria, y al de los colitigantes; por eso, las partes están en la obligación de valorar y examinar los medios probatorios que obran en los autos, con la finalidad de obtener las verdades que deban prevalecer en el proceso judicial. Por eso, se afirma que conforme a este principio las pruebas incluidas en el proceso pueden beneficiar a los intereses de la parte contraria, si de los mismos medios probatorios se evidencian los acontecimientos que pretenden probar (Rioja, 2011).

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Couture (1958) expresa que la sentencia tiene un carácter triple; pues es considerada como *acto jurídico*, porque al realizarse esta impulsada por voluntades y como consecuencia tiene diversos efectos jurídicos, los cuales se encuentran en ocasiones en el proceso dictado y otras en el derecho que se dilucida; también como *un hecho*, porque constituye sucesos, un acontecer humano que trae como consecuencias nuevos objetos jurídicos no existentes anteriormente; y por último *un documento*, porque representan y registran voluntades jurídicas.

2.2.4.2. Componentes o estructura

La estructura de la sentencia es integrada por tres parcelas: Los resultados, los resúmenes de las exposiciones de los acontecimientos en conflicto y los sujetos de las diversas pretensiones y resistencias. En este ítem, deben quedar bien delineados los contornos de los objetos y causas, como también, de los tipos y alcances de las posiciones deducidas. El considerando, son las esencias mismas de estos actos. A su vez, las motivaciones deben trasuntarse en evaluaciones objetivas de un hecho, y

correctas aplicaciones del derecho. En estos casos es suficiente que medie análisis integrales de la alegación y prueba conducente, sin la necesidad de que se refiera a detalle a cada elemento evaluado; por el contrario, se imponen las selecciones de aquel que pueda tener mayor eficacia para formar las convicciones judiciales. Los sometimientos de los fallos a un punto propuesto por el demandante o demandado, no limitan las calificaciones jurídicas, ni cancelan las posibilidades de establecer una deducción propia basada en una presunción o en las mismas conductas de ambas partes durante el transcurso del proceso (Gozaini, 1996).

2.2.4.3. El principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes. Así tratándose de la detención judicial debe tenerse en cuenta que la motivación de la detención judicial sea suficiente, expresando las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla así también razonada, observándose en ella la ponderación judicial en torno a todos los aspectos que justifiquen la adopción de ella, pues de esta forma se podrá evaluar si es arbitraria por injustificada (Couture, 1958).

El derecho de motivación implica que en el considerando de las resoluciones deben quedar perfectamente claras los razonamientos lógicos jurídicos por los cuales llegan a determinadas conclusiones. En ellas debe constar el fundamento de hecho y de derecho que de maneras suficientes y razonadas lleven a los fallos (Couture, 1958).

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el de obtener una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones planteadas de forma oportuna por las partes en cualquiera clase de procesos judiciales. La Constitución no garantiza determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión

(Couture, 1958).

2.2.4.3.2. Clases

2.2.4.3.2.1. Motivación como justificación interna

Lo primordial que se debe exigir a las motivaciones de una sentencia es que sean proporcionados elementos argumentativos y racionales con respecto a esta. En el fallo final si son aceptadas cada premisa por el demandante y demandado, y por el órgano jurisdiccional, será suficiente las justificaciones internas. El desacuerdo de las partes gira en torno a varias o una premisa, por lo tanto, las motivaciones han de cargar con las justificaciones de estas, las cuales han apoyado para conducir la decisión de la forma adecuada, es decir con justificaciones internas (Igartúa, 2009).

2.2.4.3.2.2. Motivación como justificación externa

Cuando la premisa es objeto de controversia, opinable, dudosa; se debe aportar justificaciones externas, como: Las motivaciones deben ser congruentes (se deben emplear justificaciones adecuadas a la premisa que haya de ser justificada, pues debe haber compatibilidad entre el argumento que componen las motivaciones); las motivaciones deben ser completas (se deben motivar todas las opciones que de manera indirecta o directamente, parcial o totalmente ayuden a las decisiones finales); las motivaciones deben ser suficientes (Igartúa, 2009).

2.2.4.4. El principio de congruencia

2.2.4.4.1. Concepto

2.2.4.4.2. Flexibilidad en materia de alimentos

Si bien se hacen análisis de la flexibilidad de la congruencia a partir de un proceso vinculado al derecho de familia, como por ejemplo procesos de alimentos, divorcio, entre otros; principalmente cuando se encuentra comprometido un menor de edad y sus derechos, las posibilidades de que ceda las rigurosidades de las congruencias procesales son en su mayoría posibles. A su vez, las ideas de flexibilizar dicho principio no deben ser presentadas como unas líneas concurrentes en un proceso civil, solo deben ser adoptadas como unas posibilidades que quiebran las rigideces de las reglas cuando se presenta una situación que merezca mejores tutelas y protecciones

de un interés o derecho del demandante o demandando dentro de un proceso, debido a que las tutelas de un derecho del demandante o demandando que genere quiebres de las rigideces procesales es más importante y trascendente al principio en mención (Enderle, 2007).

2.2.4.5. El lenguaje jurídico

Casarino (citado en Castillo & Sánchez, 2014) sostiene que se refiere al conjunto de expresiones y términos que denota preceptos, principios y reglas a las que está sometida la relación humana en todas las sociedades civilizadas. Las funciones de estos léxicos son sintetizar el concepto básico en el que se sustentan las experiencias y los saberes ordenados acerca del derecho. Sus finalidades son las univocidades semánticas, las economías léxicas y las precisiones conceptuales o claridades en el experto. Así mismo, se suele caracterizar por los usos de diversos términos incorporados en las lenguas desde sus orígenes; y cuenta con características diferentes a los otros lenguajes, como, por ejemplo: el uso de palabras del Derecho Romano, es utilizado en las redacciones de normas, utiliza palabras con un significado flexible, utilización de léxicos cultos, produce textos jurídicos y legales, etc.

2.2.4.6. Máximas de la experiencia

Es el conjunto de definiciones o de un juicio hipotético de contenidos generales, desligado de un hecho concreto que es juzgado en un proceso, procedente de las experiencias, pero independiente de un caso particular cuyas observaciones han sido inducidos y pretende ser válido para otro nuevo. Así mismo, son conclusiones empíricas fundadas sobre las observaciones de lo que sucede de manera común, es decir, juicios hipotéticos de contenidos generales, sacados de las experiencias y tomados de las distintas ramas del derecho (Couture, 1958).

2.2.5. La pluralidad de instancias y el recurso de apelación

2.2.5.1. La pluralidad de instancias

2.2.5.1.1. Concepto

El derecho a la pluralidad de instancias garantiza que, en las dilucidaciones de controversias planteadas en sedes judiciales, existan estructuras jurisdiccionales que,

cuando menos, se encuentren organizadas en dobles instancias, y para cuyos accesos se prevea el medio impugnatorio que corresponda (Priori, 2003).

Este derecho no garantiza, que todas las pretensiones planteadas a través de un medio impugnatorio deban ser amparados u otorgados. Tampoco garantizan pronunciamientos sobre el extremo planteado en los medios impugnatorios, cuando las instancias judiciales superiores adviertan que en sus concesiones o en los desarrollos de los procesos, se han producido causales de nulidad contempladas en las normatividades vigentes (La Comisión Andina de Juristas, 1997).

2.2.5.2. El recurso de apelación

2.2.5.2.1. Concepto

Las apelaciones, son los recursos más populares de todos los recursos tanto en los lenguajes comunes se ha convertido en los sinónimos de medios impugnatorios. Lo anteriormente expresa es sustentada en que, sin alguna duda, son las más importantes y utilizadas en todos los recursos impugnatorios. Teniendo como uno de sus caracteres pues esta creado solo para actuar frente a autos y sentencias, es decir en resoluciones donde tiene la solución del juez (Peña, 2018).

Las apelaciones son los actos procesales más importantes después de los autos admisorios que posibilitan activar las demandas y colocar a la parte o partes que las utilizan en posiciones de desconformidades con relación de los autos dictados o sentencias y por los cuales, se están resolviendo totalmente o una parte de los procedimientos, por este motivo dependiendo de la naturaleza de la resolución apelada para elevar todo lo actuado al superior, suspendiéndose la jurisdicción, o en su defecto, solo diferirla o remitirla las copias certificadas ordenadas para que el superior realice su revisión. La apelación suspende los efectos de la ejecución de la sentencia, pero no la autoridad del juez, ya que entre otras cosas este será el encargado de elevar los actuados al superior, en caso de medidas cautelares de su dominio, tendrá que activarla y ejecutarlas o tomar las medidas conservatorias para salvaguardar los valores que estuviesen en el expediente, puede resolver el desistimiento de la apelación (San Martín, 2015).

2.2.5.2.1. Regulación en el Código Procesal Civil

En los artículos 364 al 382 del Código Procesal Civil Peruano actual (Jurista editores, 2019) nos dan a conocer que el recurso de apelación tiene por objeto que los órganos jurisdiccionales superiores examinen, a solicitud de terceros legitimados o de parte, la sentencia que les produce algún agravio, con la finalidad que esta sea revocada o anulada, de manera parcial o totalmente.

A su vez, expresa que procede el recurso de apelación contra:

- Una sentencia, con excepción de la sentencia excluida por convenios entre el demandado y demandante y la sentencia impugnada con recurso de casación.
- Un auto, con excepción del que se expida en las tramitaciones de unas articulaciones y que el auto que el Código Procesal Civil Peruano actual excluya.
- En el caso establecido de manera expresa por el Código Procesal Civil.

Así mismo, en el artículo 367 del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2019) nos da a conocer que el recurso de apelación es interpuesto dentro de los plazos legales ante los diferentes órganos jurisdiccionales que expiden las resoluciones impugnadas, y este debe ser acompañado de los recibos de las tasas judiciales respectivas cuando estas fueran exigibles. El recurso de apelación se declarará de plano improcedente o inadmisibile, cuando sea interpuesto fuera del plazo expresado por el Código, o cuando no tenga fundamentos suficientes. Finalmente, el órgano jurisdiccional superior también puede determinar inadmitido o improcedente el recurso de apelación, si expresa que no se ha cumplido todos o algún requisito para admitirlo.

2.2.6. El derecho de alimentos

2.2.6.1. Concepto

El derecho de alimentos es definido como una de las facultades jurídicas que tienen las personas, denominadas alimentistas o acreedores alimentarios, para exigir de otras, denominadas deudores alimentarios, lo indispensable para subsistir (Somarriva, 1983).

A su vez, Somarriva (1983) afirma que el derecho de alimentos tiene las siguientes características:

Personales, pues, nacen y se extinguen con las personas, son inherentes a ella.

Intransferibles, ya que no pueden de ser objetos de trasferencias, mucho

menos se pueden transmitir.

Irrenunciable, pues considerando que el Estado es el encargado de proteger las vidas humanas, y siendo que el alimento contribuye a las supervivencias, no pueden renunciar a este derecho, con excepción de que las personas titulares de este derecho no se encuentren en estados de necesidades.

Imprescriptible, considerando que el alimento sirve para las supervivencias cuando existen estados de necesidades, mientras subsistan estos estados de necesidad, estarán activados o vigentes el derecho para que se accione por esto.

2.2.6.2. Marco normativo del derecho de alimentos

2.2.6.2.1. Normas nacionales

Código del Niño y del adolescente

El Código del Niño y del Adolescente (Jurista editores, 2019) en sus artículos 92 al 97, nos da a conocer que, las obligaciones alimentarias de los progenitores continúan en los casos de suspensiones o pérdidas de la Patria Potestad; así mismo, pueden ser prorrateadas a criterio del órgano jurisdiccional en el caso que ambos obligados se encuentren materialmente impedidos de poder cumplir la obligación de manera individual. Con respecto a la competencia del órgano jurisdiccional, el juez competente para conocer estos procesos son Los Jueces de Paz Letrado, estos se encargan de evaluar las fijaciones, aumentos, reducciones, extinciones o prorrateos de alimentos; también, serán competentes los Jueces de Paz, y esto será a elección de la parte demandante. Finalmente, la parte demandada por alimentos no puede llevar a cabo el inicio de procesos posteriores de tenencia, excepto en causas debidamente justificadas (Jurista editores, 2019).

2.2.6.2.2. Normas internacionales

Convención de los derechos del niño

La convención de los derechos del niño en su artículo 27 señala que el Estado debe reconocer los derechos de todos los niños, los cuales deben ser los adecuados para que se puedan desarrollar mentalmente, físicamente, moralmente, etc. A su vez, se expresa que los progenitores tienen la responsabilidad de proporcionarles las condiciones necesarias para subsistir. El estado adoptará la medida apropiada para

apoyar a los progenitores y poder hacer eficaz este derecho, y de ser el caso se proporcionará asistencias materiales y un programa de apoyo con relación al vestuario, nutrición y vivienda del alimentista (UNICEF, 2006).

Finalmente, se sostiene que el estado tomará la medida apropiada para garantizar los pagos de las pensiones alimenticias de los progenitores; en los diversos casos que vivan en el extranjero, el estado promoverá un convenio internacional o las concertaciones de dicho convenio, como también las concertaciones de otro arreglo apropiado (UNICEF, 2006).

2.2.6.3. El derecho de alimentos en la doctrina

Arias (1995) indica que es aquel que tiene una persona de recibir alimentos por parte de otra, legalmente, para poder subsistir. Así mismo, se entiende como el deber que en una determinada circunstancia las leyes exigen a ciertos individuos de proveer a otros, los medios esenciales para su vida.

Por otro lado, se afirma que es un derecho impuesto legalmente a un individuo para que asegure la subsistencia de otro, por este motivo, las obligaciones con relación a alimentos implican la existencia de acreedores y deudores; entendiéndose también, que los alimentos se refieren a los diversos medios materiales necesarios para la existencia de una persona (Mallqui & Mothiano, 2002).

2.2.6.4. Fundamentación para su prestación

El derecho de alimentos que exige una persona a otra está ligada al parentesco o en la mayoría de los casos a los vínculos matrimoniales, debido a esto, tienen fundamentos sólidos en el Derecho Natural. Por lo dicho anteriormente, el legislador lo estableció en la normatividad dándole mayor relieve e importancia. Así mismo, está en la obligación de familiares atender la necesidad vital que cualquiera de sus parientes tengan o no puedan satisfacer por ellos mismos, es decir, los vínculos de parentesco son por los cuales se originan vínculos de obligación de procedencia legal, los cuales exigen las prestaciones por parte de los parientes, para asegurar las subsistencias de los parientes necesitados. Finalmente, la relación asistencial exige que los parientes les brinden a sus familiares los medios esenciales para su subsistencia e impedir que se ponga en riesgo su subsistencia física (Somarriva, 1983).

2.2.6.5. Sujetos de la prestación

Las obligaciones legales son en la mayoría de casos recíprocos, es decir, que cualquiera de los integrantes de las relaciones jurídicas familiares contempladas pueden ser igualmente acreedores o deudores alimentarios. Pero, los principales deberes morales son las obligaciones por parte del progenitor de sostener a su hijo. Por eso, este derecho tiene su origen en la consanguinidad y otro facto jurídico como lo reafirma los matrimonios de los progenitores, la patria potestad, las presunciones de paternidad para los efectos alimentarios debido a que hayan tenido tratos sexuales en las épocas de las concepciones (Mallqui & Mothiano, 2002).

Así mismo, en concordancia con el Código Civil (Jurista editores, 2020) el artículo 474 nos da a conocer que las personas que recíprocamente se deben alimentos son: el cónyuge, el ascendiente y descendiente, y el hermano.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o

modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 349 -2018 – JPL - AA, del Distrito Judicial de San Martín –Alto Amazonas, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a

ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente *judicial N° 349 -2018 – JPL - AA, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.*

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 349-2018-JPL-AA; DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN – ALTO AMAZONAS. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 349-2018 – AA del Distrito Judicial de San Martín – Alto Amazonas. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 349-2018 – AA, del Distrito Judicial de San Martín – Alto Amazonas. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 349-2018 – AA del Distrito Judicial de San Martín– Alto Amazonas, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado – Alto Amazonas

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
										[17 - 20]					
			2	4	6	8	10								

	Parte considerativa						20		<i>alta</i>					39	
								[13 - 16]	<i>Alta</i>						
		Motivación de los hechos						X	[9 - 12]						<i>Median a</i>
		Motivación del derecho						X	[5 - 8]						<i>Baja</i>
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]						<i>Muy baja</i>
							X		[9 - 10]						<i>Muy alta</i>
		Descripción de la decisión							[7 - 8]						<i>Alta</i>
						X			[5 - 6]						<i>Median a</i>
									[3 - 4]						<i>Baja</i>
									[1 - 2]						<i>Muy baja</i>

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado mixto y Liquidador - Alto Amazonas – Yurimaguas – Distrito Judicial de San Martín

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte									[1 - 2]						Muy baja
			2	4	6	8	10			[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta

	<i>considerativa</i>	<i>Motivación de los hechos</i>					X	20	[9- 12]	<i>Median a</i>					39
		<i>Motivación del derecho</i>					X		[5 -8]	<i>Baja</i>					
									[1 - 4]	<i>Muy baja</i>					
	<i>Parte resolutive</i>	<i>Aplicación del Principio de congruencia</i>	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	<i>Muy alta</i>					
							X		[7 - 8]	<i>Alta</i>					
		<i>Descripción de la decisión</i>				X			[5 - 6]	<i>Median a</i>					
									[3 - 4]	<i>Baja</i>					
							[1 - 2]	<i>Muy baja</i>							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los hechos se contraen a la petición planteada por la madre de la menor alimentista, quien recurre al órgano jurisdiccional solicitando tutela jurisdiccional efectiva esto es una pensión ascendente a la suma de: S/ 1,000.00, en favor de una menor de 11 años; precisa que el emplazado es persona con capacidad económica, que se dedica a la producción de cacao y ganadería, que percibe S/ 7,000.00 mensuales; mientras que la menor se encuentra cursando estudio. Admitida en la vía de proceso único, emplazado el demandado, absolvió y refirió: ser falsa las afirmaciones de la demandante, ofreció la suma de S/ 150.00, porque la producción al que refiere su parte contraria, es reciente que comenzó hace tres años; que le ha generado inversión no estando en condiciones, tramitado según su propósito, se expide sentencia.

Resultado 1: Es una resolución que pone fin al proceso conforme sostiene la teoría procesal; cumple con los datos que facilitan su identificación, en su parte expositiva se anota. Contenidos antes indicados; en los fundamentos para la decisión adoptada, se indica: que los alimentos para los niños y adolescentes se contrae a la vestimenta, educación, salud, recreación, entre otros conforme indica la norma del artículo 92 del Código del Niño y del adolescente (CNA). Que, finalidad de las pruebas es generar convicción para adoptar la decisión; que no se ha demostrado los hechos referidos por la accionante; que el caso existe vínculo de parentesco entre la menor y el demandado; por lo que en aplicación de la valoración conjunta (así se deduce de lo actuado en el proceso y expuesto en los fundamentos de hecho) también, el estado de necesidad de la menor, el vínculo de parentesco existente entre alimentante y alimentista, asimismo no habiendo acreditado plenamente lo referido por la demandante, en el sentido que el emplazado es un próspero empresario; así como el estado de necesidad de la menor, el principio de proporcionalidad y razonabilidad, y en aplicación de la normativa prevista en los artículos: 472 del Código Civil, y asegurando sobre todo la posibilidad de cumplimiento de parte del obligado, se procedió a fijar una pensión ascendente a la suma de: S/ 300.00 la que debe contabilizarse desde el día siguiente al emplazamiento con la demanda; es decir fundada en parte.

Resultado 2: Se trata de una resolución expedida por el Juzgado Mixto y Liquidador de Alto Amazonas, debido a que el demandado formuló apelación su propósito fue la rebaja de la pensión lo cual fundó en el hecho de no haberse valorado su condición de trabajador con un ingreso mínimo, no siendo cierto ser un empresario como refirió la demandante. Que la suma no concuerda con las posibilidades de pago que posee, que las conclusiones expuestas en la sentencia son forzadas. Los fundamentos del juzgador revisor fueron; que los alimentos tienen su fundamento normativo en el marco constitucional y la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por el Perú que reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental espiritual, moral y social.

Destaca, en si la fundamentación jurídica recurriendo a normas de alcance internacional y Constitucional nacional, en cuanto a otros fundamentos se detectó los criterios para la fijación del monto, de conformidad al principio de proporcionalidad, necesidades de la alimentista y posibilidades del obligado.

Que en el caso concreto se tiene una menor de siete años, por lo que es natural su estado de necesidad desde la vestimenta, educación, etc. Por su parte respecto del obligado, es persona con 47 años, sin incapacidad física ni mental por lo que se encuentra en condiciones de trabajar por lo que el monto fijado se encuentra ajustada a derecho ya que trescientos soles, equivale a diez soles diario para atender lo que requiera la menor, y que los hechos expuestos por el demandado no han sido corroborados estos fueron: respecto de sus ingresos y no demostró tener más carga familiar. Por lo que se confirmó en S/ 300.00

En su contenido la sentencia está elaborada con un lenguaje simple accesible para el entender de los justiciables, porque no se encuentra contenidos complejos difíciles de comprender.

VI. CONCLUSIONES

Ambas sentencias son muy altas, lo que se explica como sigue:

- La parte expositiva de ambas sentencias, precisan los datos que permiten su identificación, diferenciándose de las demás resoluciones existentes en el expediente, muestran los datos que permiten reconocer su pertenencia al proceso, se observan el número del expediente, datos de las partes, al órgano jurisdiccional interviniente. En el texto de la exposición se hace una síntesis del desarrollo procesal, es decir el trámite, los hechos que fundan la pretensión: tanto en primera como en segunda instancia, en el supuesto de la primera sentencia, se expone los fundamentos de hecho de ambas participantes, y el petitorio, de parte de la demandante la asignación de una pensión y de parte del demandado la oposición que dirige contra el monto peticionado, ella pide S/ 1000.00; mientras que propone S/ 150.00
- En la parte considerativa, se observan los fundamentos de hecho y de derecho, ya que existe una justificación orientada a sustentar la decisión adoptada, dicha construcción argumentativa se realizó con palabras sencillas que facilita su lectura y comprensión; se aplicó el principio de motivación, de proporcionalidad, para expresar las razones y para fijar el monto; por lo que, no habiéndose demostrado imposibilidad para trabajar del demandado, y no teniendo más obligaciones la judicatura el monto se confirmó.
- En la parte resolutive, se evidencia coherencia con lo expuesto en la parte considerativa y resolutive, en cuanto existe una exposición clara, indicando los hechos que fundan la postura de cada parte, y en cuanto a la decisión se confirmó el monto fijado, por cuanto si bien el demandado solicitó con lo que quedó fijado en S/ 300.00
- Se detecta manejo y aplicación del principio del interés superior del niño, por el cual se fijó la pensión al existir vinculo de parentesco, estado de necesidad de parte de la menor; y posibilidades de pago.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arnillas, L. (2018). Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias, Arequipa 2018. (Tesis de pre grado). Universidad Católica de Santa María. Arequipa, Perú. Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/8579/91.1823.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aduvire, A. (2017). *Exoneración de pago de alimentos a la culminación de estudios en los Juzgados de Paz Letrado, Lima-2017* (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú
- Arias, M. (1995). *Diccionario Derecho Privado*. Lima: Editorial Labor
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Perú: Jurista Editores.
- Charry J. (22 de marzo de 2017). La profunda crisis de la Justicia: Cifras de impunidad, cuatro corporaciones de cierre y “choque de trenes”, una fallida Reforma judicial y otros males de la justicia colombiana. *Semana*. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-tesis-de-la-justicia-colombiana/519271>
- Cornejo, S. (2019). *El Principio De Economía Procesal, Celeridad Procesal Y La Exoneración De Alimentos* (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú
- Couture, E. (1958). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Tercera Edición. Perú: Edición de Palma
- Cueva, A y Bolívar, C. (2014). *Juicio de Alimentos comentado*. Lima, Perú: Editores Importadores S.A.
- Dextre, S. (2019). *Celeridad procesal en la demanda de alimentos en el 7mo Juzgado de Paz Letrado de Comas-2018* (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú
- Enderle, G. (2007). *La Congruencia Procesal*. Perú: Rubinzal - Culzoni
- Gaceta Jurídica (2015). *Manual del Proceso Civil*. Recuperado de: http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf
- Gestión (10 de octubre de 2018) . ¿Perú entre los países más corruptos de América Latina?. *Gestión*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/peru-paises-corruptos-america-latina-mire-ranking-220408>
- Goldenberg S. (25 de marzo de 2018). ¿Puede la democracia peruana sobrevivir a la corrupción?. *The New York Times*. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2018/03/25/opinion-goldenberg-democracia-peru-corrupcion/>

Gozaini, O. (1997). *La Prueba en el Proceso Civil Peruano*. Perú: Editora Normas Legales

Gozaina, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Perú: EDIAR.

Henao, L. (16 de julio de 2017). La debilidad de la justicia en Colombia: No son necesarias más leyes. Lo imperativo es que estas se cumplan. *El Tiempo*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipe-henao/la-debilidad-de-la-justicia-en-colombia-109504>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera, P. (2019). *El Poder Judicial ya maneja más de 107,000 expedientes electrónicos*. Recuperado de: <https://www.elperuano.pe/noticia-el-poder-judicial-ya-maneja-mas-107000-expedientes-electronicos-81966.aspx>

Hilares, S. (2019). *Calidad De Sentencia de Primera Y Segunda Instancia Sobre Filiación Extramatrimonial Y Alimentos Expediente N°01200-2015-0-2402-Jp-Fc-03 Distrito Judicial De Ucayali, 2017* (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Pucallpa, Perú

Hinostroza, A. (1999). *Medios Impugnatorios*. Perú: Editorial Gaceta Jurídica

Human Rights Watch (29 de abril de 2019) . Bolivia: Decenas de jueces destituidos de manera arbitraria. *Human Rights Watch*. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/news/2019/04/29/bolivia-decenas-de-jueces-destituidos-de-manera-arbitraria>

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima. PALESTRA Editores.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Iglesias, S. (2015). *La Sentencia en el Proceso Civil*. Perú: Dykinson

Jara, R. & Gallegos, Y. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Juristas Editores.

Jurista Editores (2019). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Perú: Jurista editores.

Jurista Editores (2019). *El Código Civil*. Lima, Perú: Jurista editores.

Jurista Editores (2019). *El Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista editores.

La Comisión Andina de Juristas (1997). *Protección de los Derechos Humanos. Definiciones Operativas*. Lima: Comisión Andina de Juristasdesarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Mallqui, M. & Momethiano, E. (2002). *Derecho de Familia*. Tomo II. Perú: Editorial San Marcos.
- Mamani, A. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia; Sobre Cobro De Alimentos Expedienten°01722-2016-0-2011-Jp-Fc-02, Del Distrito Judicial De Puno-Juliaca.2019* (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Juliaca, Perú
- Moreno, V. (3 de marzo de 2017). Las mejoras en la Administración de Justicia siguen en dique seco. *Expansión*. Recuperado de: <http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017/03/03/58b9a430268e3eb6458b45e4.html>
- Muñoz, R. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N°02169-2015--0-1217-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Huanuco-Leoncio Prado.2018* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chiclayo, Perú
- Panduro, M. (2019). *Calidad De Sentencias Sobre Variación en La Forma De Prestar Alimentos Y Aumento De Alimentos En El Expediente N°0074-2013-0-1511-Jp-Fc-01 Juzgado De Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019* (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Satipo, Perú
- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Legales.
- Pérez, A. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales* (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú
- Poder Judicial. (2019). *Plan estratégico institucional 2019-2022 del poder judicial*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0cc23d004a8d9bb4ab42ebd1306a5ccd/RA-199-2019-P-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0cc23d004a8d9bb4ab42ebd1306a5ccd>

Priori, G. (2003). *Reflexiones en torno al Doble Grado de Jurisdicción*. Lima: Advocatus.

Puente, A. (25 de abril de 2019). Para medir la calidad de un Gobierno. *El Deber*. Recuperado de: <https://www.eldeber.com.bo/opinion/Para-medir-la-calidad-de-un-Gobierno-20190424-7439.html>

Rioja, A. (2011). *El Nuevo Proceso Civil Peruano*. Arequipa, Perú: ADRUS.

Rodríguez L. (5 de febrero de 2016). ¿Para cuándo la segunda revolución de la Justicia?. *El Español*. Recuperado de: https://www.elespanol.com/opinion/20160204/99860015_12.html

Rosermberg, L. (1955). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú: E.J.E.A.

Salazar, D. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N°00043-2013-0-3102-Jp-Fc-02, Del Distrito Judicial De Piura, 2019* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú

San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones* (Primera Edición). Lima, Perú: INPECCP-CENALES.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Siche, K. (2016). *Acreditación De Estar Al Día En El Pago Como Requisito Para Admitir La Demanda De Exoneración De Alimentos Vulnerando La Tutela Jurisdiccional Efectiva Del Obligado En Los Juzgados De Paz Letrado De Tarapoto, Año 2014* (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú

Scharff, L. (2018). *Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos expediente N° 405-2014-JPLM-PJ-FA distrito judicial del Ucayali– Manantay, 2018*.

(Tesis de pre grado). Universidad Los Ángeles de Chimbote. Pucallpa, Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9088/CALIDAD_PENSION_ALIMENTO_PROCESO_MOTIVACION_DE_SENTENCIA_YVANA_TELLO_RUTHY_FLOR.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Somarriva, M. (1983). *Derecho de familia*. Chile: Editorial Jurídica de Chile

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tuesta, A. (2019). La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias. (Tesis de pre grado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. Recuperado de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1987/1/TL_TuestaMontalvanAdolfo.pdf

Trujillo, J. (2017). *Prescriptibilidad De Acción Civil Por Alimentos En Capacidad De Ejercicio Plena Y Prescripción De Acción Penal Por Omisión A Asistencia Familiar* (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

UNICEF (2006). *Convención Sobre Los Derechos Del Niño*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Villanueva, E. (2017). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos (Aumento De Alimentos), En El Expediente N°01182-2013-0-1302-Jp-Fc-02, Del Distrito Judicial De Huaura–Huacho, 2017* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú

Yvana, R. (2018). *Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del distrito judicial de Loreto, 2018*. (Tesis de pre grado). Universidad Los Ángeles de Chimbote. Pucallpa, Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9088/CALIDAD_PENSION_ALIMENTO_PROCESO_MOTIVACION_DE_SENTENCIA_YVANA_TELLO_RUTHY_FLOR.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Zumaeta, P. (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil* (2da ed.). Lima, Perú: Jurista Editores

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 349-2018-JPL-AA**

PRIMERA INSTANCIA - PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALTO AMAZONAS**

EXPEDIENTE : 349-2018-JPL-AA
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ (T) : (...)
SECRETARIO : (...)

SENTENCIA

Alto Amazonas, veintitrés de mayo

Del año dos mil dieciocho.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

VISTOS; Dado cuenta con la presente causa, **I.- DEMANDA:** Conforme aparece de folios cinco a folios ocho, doña (...) – en calidad de madre, interpone demanda de **ALIMENTOS**, solicitando que don (...), le acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente a la suma de mil soles (S/. 1000.00 soles) a favor de su menor hija (...), de once años de edad aproximadamente; como **argumentos de hecho** señala: **1)** Que, la recurrente y el demandado han mantenido una relación de convivencia – habiendo procreado en ese lapso a la menor (...) – cuya preexistencia se acredita con el acta de nacimiento que se ofrece como medio de prueba, **2)** Que, a finales del año próximo pasado – la recurrente puso fin a la relación convivencial por los constantes maltratos físicos y psicológicos y aunado a ello actos de infidelidad, habiéndose sustraído el demandado de sus obligaciones paternas, **3)** El demandado es un próspero empresario ganadero además es propietario de diez hectáreas de cacao, lo cual le permite tener un ingreso mensual ascendente a la suma de siete mil soles, razones más que suficientes para concluir que se encuentra en perfectas condiciones económicas para proveer de alimentos, **4)** A la fecha, la menor alimentista se encuentra cursando estudios del nivel primario, de conformidad con la constancia de estudios que se ofrece como medio de prueba, como **fundamentos jurídicos** invoca: El artículo 482 Código Civil, artículo 130, 424, 425, 546, 547 y 571 del Código Procesal Civil, artículo 160, 164, 168 del Código de los Niños y Adolescentes, ofrece como **medios probatorios:** **1)** Copia de DNI del recurrente, **2)** Constanza de estudios de la menor alimentista, **3)** Acta de nacimiento de la menor alimentista, **4)** Consulta RUC del demandado, **5)** Copia simple del DNI del menor alimentista, **II.- ADMISIÓN:** Se admite a trámite la demanda mediante resolución número uno de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, en vía de proceso único, confiriéndose traslado al demandado por el

plazo de cinco días para su contestación. **III.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** El demandado por escrito de fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho – absuelve la demanda de alimentos encausa en su contra – y ofrece como pensión de alimentos la suma de ciento cincuenta soles, en base a los siguientes **fundamentos de hecho:** **1.-** Es verdad que el recurrente y la demandante han tenido una relación de convivencia de veintiséis años, y durante dicho tiempo han procreado a tres hijos, siendo la única menor de edad, la menor alimentista, **2.-** Que, no es verdad que se haya puesto fin a su relación convivencial por actos de infidelidad y maltratos, sino fue de común acuerdo por razones de incomprensión, y desde entonces ha venido acudiendo de manera directa con lo básico a favor de la menor alimentista, **3.-** Que, no es verdad que el recurrente sea un próspero empresario, al contrario es un simple agricultor que pervive diario la suma de veinte soles, **4.-** El recurrente hace tres años ha empezado en el sembrío de cacao pero debe gastar para entablar los sembríos, por lo tanto el monto que solicita como pensión de alimentos es exagerado y exorbitante, teniendo en cuenta que al mes percibe un aproximado de seiscientos soles, razón por la cual propone como pensión de alimentos la suma de ciento cincuenta soles, **5.-** La demandante es una persona profesional pues se desempeña como docente nombrada de nivel inicial, por ende al no tener impedimento físico alguno para trabajar, puede contribuir con la satisfacción de las necesidades de la menor alimentista, **6.-** El recurrente se encuentra delicado de salud, conforme lo acredita con el informe médico que ofrece como medio de prueba, sustenta su pretensión en los siguientes **fundamentos jurídicos:** Invoca el artículo 92, 93 y 96, 161 y 164 del Código Procesal Civil, 472, 474 y 481 del Código Civil, ofrece los siguientes **medios de prueba:** **1.-** Copia del DNI del recurrente, **2.-** Declaración jurada de ingresos económicos, **3.-** Declaración jurada de propuesta de pensión de alimentos, **4.-** Informe médico, **IV.- AUDIENCIA UNICA:** Por resolución número dos de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, se tiene por contestada la demanda y se instala audiencia, conforme al acta de audiencia de autos que obra de folios treinta y seis a folios treinta y ocho, con la intervención de ambas partes procesales, la conciliación no prosperó, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por los justiciables; siendo el estado del proceso ha llegado el momento de dictar la decisión final; Y, **CONSIDERANDO:**-----

PRIMERO.- Que, la presente es una acción que concierne al derecho de familia, promovida por doña (...) – **calidad de madre** contra don (...), con la finalidad de que le acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente **a la suma de mil soles (S/. 1000.00 soles) a favor de su menor fija (...), de once años de edad aproximadamente.**-----

SEGUNDO.- Que, el término jurídico de **alimentos** abarca los siguientes conceptos: Sustento, vestimenta, vivienda, medicina, asistencia médica, educación, instrucción y recreación, conforme lo establece el artículo 472 del Código Civil y 92 del Código del Niño y del Adolescente; consecuentemente, los alimentos **constituyen el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona,** institución que se configura con los siguientes elementos: a) El estado de

necesidad del acreedor alimentario; **b)** la posibilidad económica de quien debe prestarlo. La finalidad de esta institución es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuye al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario, en suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia, razón por la cual la profesora (...) afirma: ¹*“la finalidad de los alimentos es obviamente asistencial y, en sí, extrapatrimonial, por encontrarse en juego la conservación de la vida”*.-----

TERCERO.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; a su turno el artículo 196 del acotado señala que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradiga alegando hechos nuevos; debiendo ser valorados por el juzgador en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme a lo dispuesto por el artículo 196 del citado cuerpo procesal.-----

CUARTO.- Que, nuestra Jurisprudencia Nacional en el sentido de los principios que amparan y deben de regir dentro de todo proceso, a saber tenemos la casación ²N° 1276-2004-Piura que señala: *“Primero: Que, es principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que guarda concordancia con el artículo 1 del título Preliminar de Código Procesal Civil al tenor del cual toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva para el ejercicio o defensa de sus intereses con sujeción a un debido proceso, segundo: Que, los medios de prueba tienen como finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza respecto de los puntos controvertidos”*. En el mismo sentido tenemos la casación N° 799-99-Arequipa, que señala: *“El derecho al debido proceso se entiende como el derecho fundamental de los justificables, el cual no sólo les permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también el usar mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley.”*³-----

QUINTO: Que, para hablar de obligación alimentaria es necesario que esta surja a partir de dos fuentes: ⁴La ley – como fuente principal y la autonomía de la voluntad

¹ Méndez Acosta, María Josefa: Derecho de familia. Tomo II. Buenos Aires. Rubinzal Cuizoni. 2001. Pág. 451.

² CAS N° 1276-2004-Piura-Lima, Veintinueve de marzo del año dos mil seis. Considerando primero y segundo. La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

³ CAS N° 799-99-Arequipa. Sala Civil de la Corte Suprema. Lima. 30 de septiembre de 1999. El Peruano, 20 de noviembre de 1999. Pág. 4030.

⁴ Canales Torres Claudia: Criterios en la Determinación en la pensión de Alimentos. En la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica, primera edición, junio del 2013. Pág. 14.

como fuente secundaria. El vínculo legal o voluntario que debe de existir entre el alimentista y el alimentante, siendo este un requisito subjetivo que impone la prestación alimentaria respecto de todas y cada una de las personas que expresamente la ley obliga a prestar alimentos. En ese mismo orden de ideas, para la determinación de los alimentos es que la ley establezca dicha obligación, sin embargo la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque basado en un mismo fundamento ético: El deber de asistencia y solidaridad para la conservación de la persona, convirtiéndose la ley como la principal fuente de los alimentos.-----

SEXTO: Que, el estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que el objeto de la presente causa consiste en asignar a la accionante en representación de su menor hija una pensión de alimentos. La accionante sustenta su pretensión en los siguientes elementos de prueba: **1) Copia del DNI del recurrente, 2) Constancia de estudios de la menor alimentista, 3) Acta de nacimiento de la menor alimentista. 4) Consulta RUC del demandado, 5) Copia simple del DNI del menor alimentista.** Por su parte el demandado – pretende desvirtuar la pretensión del demandado en base a los siguientes medios probatorios: **1.- Copia del DNI del recurrente, 2.- Declaración jurada de ingresos económicos, 3.- Declaración jurada de propuesta de pensión de alimentos, 4.- Informe médico, medios de prueba que deberán ser valorados al momento de emitir sentencia.----**

SÉPTIMO: Que, de la revisión de lo actuado el Juzgador procede a realizar un análisis profundo de los hechos en base a los medios probatorios ofrecidos y admitidos a las partes procesales; consecuentemente habiéndose precisado en la audiencia única, como **puntos materia de probanza** los siguientes: 1.- Determinar y establecer el estado de necesidad de la menor alimentista, 2.- Determinar y establecer las posibilidades económicas y obligaciones del demandado, puntos controvertidos en base a los cuales tiene que pronunciarse la juzgadora al momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo.-----

OCTAVO: Que, en lo referente a **Determinar y establecer el estado de necesidad de la menor alimentista**, de la revisión de autos aparece que estas son evidentes, y conforme al acta de nacimiento de dos – la menor alimentista (...) **del Castillo (nació con fecha trece de abril del año dos mil seis) a la fecha cuenta con doce años y un mes de edad aproximadamente**, consecuentemente atendiendo a la edad cronológica de la alimentista, y a sabiendas que se encuentra en pleno desarrollo físico, psicológico, social y educativo, requiriendo por ende del apoyo y asistencia de ambos padres, exigencia contemplada en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado y en la primera parte del artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; *dejándose constancia que la madre demandante es la persona que a la fecha tiene bajo el cuidado y protección de la menor alimentista, por ende la demandante como madre le está prodigando lo esencial para su subsistencia, cumpliendo con su deber y función moral, social y legal, aun cuando esto no se puede cuantificarse*

económicamente.-----

NOVENO: Que, es deber del Estado asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres y otras personas responsables de él ante la ley, y más aún en el presente caso que la menor alimentista (...) (**nació con fecha trece de abril del año dos mil seis) a la fecha cuenta con doce años y un mes de edad aproximadamente**, por consiguiente de acuerdo a su edad – necesita del cuidado de sus padres por no poder valerse por sí misma, no obstante – mientras los hijos sean menores de edad – les corresponde a ambos padres velar por la asistencia de los hijos, por consiguiente el demandado debe de contribuir con una pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas de acuerdo a sus posibilidades económicas – a fin de que puedan lograr un óptimo desarrollo bio-psico-social, necesitando para ello una adecuada alimentación (desayuno, almuerzo y cena adecuada a su edad), que incluya los nutrientes básicos que le permita tener un nivel educativo óptimo, vestimenta adecuada, recreación, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, para lograr el desarrollo de todo ser humano, por ende necesita del apoyo económico y moral, no solo del padre sino también de la madre, de acuerdo a sus obligaciones asistenciales, por ende la parte demandada como padre debe esforzarse para el cumplimiento de su obligación como padre, aportando lo necesario para cubrir gastos del cincuenta por ciento de las necesidades de sustento diario, vestido, salud, recreación y atención psicológica. En ese mismo orden de ideas, de folios tres – se tiene a la vista la constancia de matrícula suscrito por el Director de la Institución Educativa Pública “Santo Tomás” - acreditando que la menor antes indicada no solo requiere de la asistencia del demandado como padre para satisfacer necesidades de sustento diario sino también para afrontar gastos por concepto de educación, por lo tanto el demandado como padre debe esforzarse para acudir con una pensión de alimentos prudente y justa que le permita a la menor alimentista satisfacer sus necesidades básicas en un cincuenta por ciento. En ese mismo orden de ideas, de folios tres se tiene a la vista la constancia de estudios de la menor antes indicada con la que se acredita que se encuentra cursando estudios del nivel secundarios, por ende la menor necesita de la contribución del demandado como padre para satisfacer necesidades no solo de sustento diario sino también de educación, salud, recreación, vivienda, vestido y capacitación para el trabajo, debiendo por consiguiente el demandado como padre esforzarse para el cumplimiento de su obligación paterna. Habiéndose probado el primer punto controvertido **respecto a las necesidades económicas de la menor alimentista.**-----

DÉCIMO: Que, referente a **Determinar y establecer las posibilidades económicas y obligaciones del demandado.** De la revisión de los actuado se advierte, que el demandante en los fundamentos de su demanda ha expresado que el demandado: **“Es un próspero empresario agrícola y ganadero percibiendo un ingreso mensual de siete mil soles”**, sin embargo, la parte demandante no ha cumplido con acreditar los hechos expuestos en su demanda con documentos de fecha cierta, de conformidad a lo estipulado en el artículo 196 del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta que tiene la carga de la prueba quien alega los hechos. En ese mismo orden de ideas, al haber hecho uso de su derecho a la contradicción – el demandado, durante el proceso

se ha logrado acreditar lo siguiente: **(1)** La obligación de acudir con lo necesario para satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, educación, salud, recreación y capacitación para el trabajo, les corresponde a ambos padres, es decir tanto a la recurrente en calidad de madre como al demandado en calidad de padre, debiendo cada una de las partes procesales esforzarse para cumplir con sus obligaciones paternas, **(2)** La obligación de los alimentos no solo recae sobre el padre sino también sobre la madre, quien debe contribuir; efectivamente con el sostenimiento de sus menores hijos, y no limitarse a pretender subsistir con los ingresos que recibe del progenitor obligado (**casación N° 3340-2006, Áncash**), teniendo en cuenta que el proceso de alimentos no ha sido creado para canibalizar los ingresos del demandado y/o obligado, la pensión de alimentos debe fijarse en función a las necesidades de la alimentista y las posibilidades económicas del demandado, **(3)** El demandado – con la documental consistente en la declaración jurada de ingresos que obra de folios dieciséis – pretende acreditar sus posibilidades económicas, exponiendo que se dedica a las labores de agricultura y percibe por dicha actividad un ingreso mensual de seiscientos soles, no obstante dicha información debe de ser merituada por la Juzgadora con mucha reserva teniendo en cuenta que se trata de una documental de carácter unilateral – pues siempre va a ser a favor de la persona que lo suscribe, y usualmente se presenta para cumplir con el requisito de admisibilidad de la contestación de la demanda, **(4)** Que, en la etapa de la conciliación – en base al principio de inmediatez el demandado manifestó tener plantaciones de cacao en producción, por ende se presume que tiene ingresos económicos – producto del desarrollo de dicha actividad, los cuales deben de ser compartidos con la menor alimentista en aras de velar por su desarrollo integral, **(5)** Durante el proceso la parte demandada no ha cumplido con acreditar que tiene otras obligaciones distintas a la demandada, no obstante, así tuviera carga familiar – el artículo 235 del Código Civil indica que todos los hijos son iguales, por ende deben gozar de los mismos privilegios y las mismas oportunidades, debiendo por ende el demandado organizarse para poder cumplir a cabalidad todas las obligaciones tanto de carácter alimentario como de otra naturaleza, dejando preciso que la carga familiar – es una circunstancia que debe de ser merituada por la Juzgadora al momento de fijar la pensión de alimentos en aras de que el monto fijado no afecte al mismo obligado ni a las personas que de él dependieran, **(6)** El fundamento 7 de la sentencia del tribunal constitucional recaído en el expediente N° 3972-2012-PA/TC, se establece que de acuerdo a lo señalado en el Código Civil para referirse a los criterios para fijar los alimentos establece en el artículo 481 que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar alimentos”, **al momento de fijar la pensión de alimentos en conclusión – se debe tener en cuenta las posibilidades económicas de quien debe brindarlo y las necesidades económicas de quien los requiere, sin que ello implique poner en estado de indefensión al obligado – canibalizando sus ingresos,** **(7)** El demandado con la documental obrante de folios dieciocho a folios veintisiete – consistente en un informe de síntesis, pretende acreditar su delicado estado de salud, sin embargo dicho documental no puede ser merituido por la Juzgadora teniendo en cuenta que no se encuentra suscrito con ningún profesional de la salud competente para poder otorgarle validez, por consiguiente se presume que el demandado se encuentra en buenas condiciones de salud, que le permita organizarse para desarrollar una

*actividad laboral que le permita tener ingresos económicos de tal modo que pueda contribuir en la satisfacción de las necesidades de la menor alimentista. Finalmente, el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Perú⁵, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y solo en caso de que no haya acuerdo entre los padres sobre los alimentos, corresponde al Juez fijar una pensión de alimentos en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos. **Por lo tanto no se ha logrado acreditar las posibilidades económicas del demandado menos que tenga otras obligaciones alimentarias distintas a la demandada.**-----*

DÉCIMO PRIMERO: Qué, el artículo 235 del Código Civil que a la letra dice *“los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación, formación de sus hijos menores según la situación y posibilidades. Todos los hijos son iguales”* de igual forma la opinión consultiva de OC17/2002 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *“La convención sobre los derechos del niño, entre otros instrumentos internacionales, y la elaboración de la doctrina de la protección integral trajeron consigo el surgimiento del Derecho de los niños como una nueva rama jurídica, basada en tres pilares fundamentales: El interés superior del niño, el menor de edad como sujeto derecho, y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental”*. Por lo tanto, la demandada por el solo hecho de ser el padre de la menor alimentista, está en la obligación de acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo, y si a la fecha cuenta o no con otra carga familiar, no es un impedimento para que cumpla con sus obligaciones de padre, debiendo de organizarse de tal forma que pueda satisfacer las necesidades de su menor hija desarrollando actividades laborales diversas de acuerdo a las posibilidades de empleo que brinda el estado a nivel nacional.-

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento 13 en el expediente ⁷N° 02079-2009-PHC/TC, respecto del principio del interés superior del niño señala lo siguiente: *“(...) el deber especial de protección sobre los derechos del niño vincula no solo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa valen por el interés superior del niño, el cual debe de anteponerse a cualquier otro interés”*. Por lo tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando cualquier situación en la que colisione o se vea el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés, y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, y es que parte de su esencia radica en

⁵ Asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú que establece: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

⁶ Opinión Consultiva OC-17/2002 sobre la condición jurídica y derechos humanos del niño emitida con fecha 28 de agosto del año 2002 a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 16.

⁷ María Ledesma Narváez-otros: Actualidad Jurídica – El Nuevo Plazo de prescripción para el cobro de pensiones alimenticias. Tomo 245-abril 2014. Pág. 29-30.

la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien por la etapa del desarrollo en se encuentra. Ello implica que la operadora del derecho para tomar una decisión sobre el fondo debe tener en consideración la importancia de la protección del menor en base al interés superior del Niño.-----

DÉCIMO TERCERO: Que, durante el proceso se ha acreditado **(i)** las necesidades de la menor alimentista, y para su desarrollo bio, psico, social y económico necesita de ambos padres, y además se debe de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ha manifestado que, tratándose de menores de edad, sus necesidades – normales – se presumen., **(ii)** Durante el proceso – no se ha logrado acreditar la actividad laboral del demandado, menos sus ingresos diarios, semanales o mensuales, razón por la cual al momento de dejar la pensión de alimentos – se tendrá en cuenta como ingreso real y cierto del demandado el sueldo mínimo vital, (expediente N° 00409-2010-0-0903-PJ-FC-02 – Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Los Olivos de fecha 28/04/2011, **(iii)** Que, durante el proceso no se ha logrado acreditar que tenga otras obligaciones que afrontar más que satisfacer sus propias necesidades y el de los alimentistas como sus hijos, **(iv)** La obligación de asistir a los hijos, abarca a ambos progenitores, de tal modo que se puede enunciar que la obligación alimentaria debe ser compartida, **(v)** Al momento de fijarse el monto de la pensión de alimentos debe de meritarse que la beneficiaria será una menor de edad, **(vi)** No se ha logrado acreditar que la parte demandada tenga impedimento físico o mental para el desarrollo de una actividad laboral. **(vii)** Debe tenerse presente al momento de fijación de la pensión de alimentos es una adolescente, y por ende sus gastos en la satisfacción de sus necesidades básicas no se pueden comparar con la de una niña.-

DÉCIMO CUARTO: Que, la actividad jurisdiccional no está sujeto a la voluntad de las partes, el ordenamiento procesal prevé los mecanismos adecuados para alcanzar su finalidad o sancionar la infracción de los deberes o el incumplimiento de las cargas procesales; que dicho problema humano, el estado protege y cautela a través de nuestro ordenamiento constitucionales; por lo que la pensión alimenticia demandada tiene sustento legal; en efecto sobre tal situación el emplazado no puede evadir ni descuidarse de sus obligaciones de padre; por tanto corresponde prudencialmente señalar una suma dineraria como pensión alimenticia, al amparo del artículo 472 del Código Civil; Ley 28439, ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, artículo 53 literal “a” de la Ley Orgánica del Poder Judicial (competencia de los Juzgados de Paz Letrado, en materia de familia, los alimentos se tramitarán vía proceso único, sin la intervención del Fiscal) y, conforme a lo dispuesto por el artículo 197, 322 inciso 1 del Código Procesal Civil, segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado y el artículo 423.1 del Código Civil, y que una pensión de alimentos debe fijarse con un criterio realista y prudencial teniendo en cuenta el espacio y tiempo en que suceden los hechos y las relaciones jurídico-sociales materia del proceso judicial, a fin de que el sentenciado pueda cumplir el mandato judicial sin la necesidad de los apremios de ley. Por lo que valorando en forma conjunta y con criterio razonado los medios probatorios y en aplicación de los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Estado, artículos 52.3, 110, 414 y 418 del Código Procesal Civil; artículo 92 y 171 del Código del Niño y del

Adolescente, modificado por el artículo 3 de la Ley 28439; analizando los hechos y valorando de manera conjunta los medios probatorios; el Juzgado de Paz Letrado de Alto Amazonas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN.**-

1.- FALLA: Declarando **FUNDADA** en parte, la demanda sobre **ALIMENTOS**, interpuesta por doña (...)

2.- Consecuentemente, **ORDENO:** Que el demandado don (...), acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente **a la suma de TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00 soles) a favor de su menor hija (...)** Pensión que rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, y genere el interés legal correspondiente.-----

3.- REQUIÉRASE a la demandada el pago oportuno de la pensión, pues el atraso de tres mensualidades consecutivas o alternas, puede dar lugar a que la demandante solicite se le **DECLARE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO**, e inscribir su nombre en **REDAM.**-----

4.- Se declara concluido el proceso con la declaración sobre el fondo.-----

5.- Sin costas ni costos.-----

6.- OFÍCIESE al señor Administrador del Banco de la Nación a fin de que proceda a la apertura de una cuenta netamente de alimentos a nombre de la demandante doña (...)

7.- Notifíquese. TR.-----

SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN PRIMER JUZGADO MIXTO Y LIQUIDADOR DE ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS

EXPEDIENTE : **2018-0009-F. (Exp. N° 0275-2018-F)**
(Nota: en el estudio el expediente fue identificado con el numero del proceso fijado en primera instancia: 349-2018-JPL-AA)
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)
MATERIA : **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**
TESTIGO ACTUARIO : (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Yurimaguas, nueve de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS; dado cuenta con este proceso, venido en grado de apelación, el dictamen fiscal; y

CONSIDERANDO:

Primero. Que, es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número CUATRO, de fecha 23 de mayo de 2018, inserta de folios 41 a 48, que declara fundada en parte la pretensión de ALIMENTOS, interpuesta por (...) y ordena que el demandado (...9, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 300.00 (trescientos con 00/100 soles) a favor de su menor hija (...); concedido el recurso al demandado mediante resolución número cinco de fecha 11 de junio de 2018, que obra a folios 62 a 63.

Segundo. Alega el apelante, que: **i)** La resolución apelada se basa en foradas subjetivas consideraciones mas no en pruebas objetivas, claras y concretas; **ii)** la sentencia no tiene una noción exacta y precisa de las necesidades de alimentos sino especialmente de sus posibilidades económicas (como debió ser) es más, por el contrario, se ha soslayado que ha demostrado con la declaración jurada de sus ingresos que como campesino percibe tan solo S/. 20.00 soles diarios que suman un total de S/. 600.00 soles mensuales, asimismo no se ha tomado en consideración la situación de su salud que es muy complicada como acredita con el certificado médico; **iii)** es falso que sea un próspero empresario, que tenga fundo de ganadería 10 hectáreas de cacao en producción y una empresa constructora y que percibe un ingreso más de S/. 7000.00 soles mensuales; **iv)** ha probado que percibe S/. 20.00 soles diarios y considera excesivo la suma de 300.00 soles asignada en la sentencia, porque no guarda relación con sus ingresos y que su situación real es calamitosa; **v)** ha acudido con dinero en efectivo, víveres, vestidos, útiles escolares, medicina, etc. y de manera directa, creyendo en la buena fe de la demandante le dejó una casa y un terreno de montaña, porque ella engañándolo que no le iba a iniciar ningún proceso por alimentos; **vi)** la apelada debe ser revocada, porque es evidente el escaso estudio de autos y las forzadas conclusiones a que se arriba, porque no se sustente en lo más

mínimo para imponer una suma tan exorbitante.

Tercero. El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, así lo prescribe taxativamente el artículo 364° del Código Procesal Civil; así mismo el artículo 382° del acotado código señala: El recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad.

Cuarto. Para resolver la apelada, entendiéndose que se trata de regulación de **ALIMENTOS**, debemos precisar el marco jurídico respecto a este tema; es así que la actual **Constitución Política del Perú de 1993** establece:

“Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos. (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y ratificada por Perú, establece: Artículo 27. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...)

El Código Civil de 1984 define los alimentos así:

Artículo 472.- Noción de alimentos

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

El Código de Niños y Adolescentes define los alimentos así:

Artículo 92.- Definición.

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación,

instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto”.

En ese sentido, los alimentos constituyen un derecho fundamental de atención prioritaria, que se encuentre ligada a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección; además si se trata de alimentos para menores de edad, se debe tener presente que el interés superior del niño es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al menor.

Quinto. Que los criterios para fijar las pensiones alimenticias se regulan por el Código Civil en el:

Artículo 481.- Criterios para fijar alimenticios

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Sexto. El presente proceso venido en grado, es uno por el cual se pretende que se fije pensión alimenticia a favor de la menor (...) por parte de su padre el demandado (...)

Sétimo. Como ya se ha señalado, la pensión se fija en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; en el presente caso, se ha acreditado que la menor alimentista cuenta con siete años de edad, según el Acta de nacimiento de fojas 02; por lo que por su minoría de edad necesita ser alimentado, vestido y atendido adecuadamente para su buena formación psico-biológica, además conforme a la constancia de matrícula de la menor (...) de folios 03, se puede apreciar la necesidad de educación.

Octavo. Respecto a la capacidad económica del demandado, este en su escrito de contestación de demanda de folios 30 a 33 manifiesta que se dedica a la agricultura y que, por ello, percibe la suma de seiscientos soles mensuales; de otra parte, si bien el demandado ha adjuntado un “informe de Síntesis” de folios 18 a 27, ello no prueba absolutamente nada, más aún dicho documento no contiene ninguna firma, por lo que no se le puede atribuir ningún mérito.

Por otro lado, debe indicarse, que los argumento que plantea el demandado no lo sustraen de su obligación con menor tutelado e el presente proceso, pues de autos se puede advertir que el obligado es una persona de 47 años de edad, sin incapacidad física ni mental, por lo tanto, puede desarrollar cualquier actividad laboral remunerada que le permita cumplir cabalmente sus obligaciones alimentarias, en el

monto fijado por la A quo, en la sentencia apelada; la misma que al haberse fijado el monto de la pensión alimenticia a favor de la alimentista en forma proporcional entre las necesidades de este y las posibilidades económicas del demandado, se encuentra ajustada a derecho, debiendo confirmarse; más aún que como se sabe dicho monto representa una cantidad de S/. 10.00 (diez con 00/100 soles) diarios a favor del menor, dicho monto resulta ser inclusive ínfimo para cubrir las necesidades básicas de alimentación, salud, vivienda, vestido, vestido, recreación, etc., del menor.

Noveno. Cabe precisar, que respecto a lo alegado por el demandado en el sentido que ha corroborado con la declaración jurada sus ingresos, se debe precisar que el citado documento no corrobora sus ingresos que dice tener, por cuanto es su propio dicho, que no ha sido sustentado con otros medios de prueba; como tampoco ha demostrado tener más carga familiar.

Décimo. Finalmente, respecto al certificado médico que adjunta en su escrito de apelación, del mismo no se aprecia que se encuentre dentro de los supuestos establecidos dentro del artículo 374° del Código Procesal Civil, por tal motivo debe ser declarada inadmisibile.

Por tales fundamentos y de conformidad con las consideraciones expuestas y los dispositivos legales glosados, y estando a lo opinado por la Representante del Ministro Público en el dictamen correspondiente; este órgano jurisdiccional:

RESUELVE: DECLARAR:

1. **INADMISIBLE** el medio probatorio consistente en el Certificado Médico de folios 5 ofrecido por el apelante.
2. **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el demandado (...).

CONFIRMAR: la sentencia apelada, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (..) y ordena el demandado (...), acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a **TRESCIENTOS DIEZ SOLES** a favor de su menor hija (...); con todo lo demás que contiene; devolviendo los autos al Juzgado de origen. **NOTIFIQUESE** con las debidas formalidades.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

			<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p>	

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>	

receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la</p>

			<p>consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>

			<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es</p>

			<p>completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que*

sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si**

cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor	Calificación de
-------------------------------------	--	--------------	------------------------

evaluación	Ponderación	numérico (referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
 [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
 [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
 [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
 [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
										[9 -10]						Muy alta
		1	2	3	4	5	9									

	Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Parte expositiva de sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Alto Amazonas, veintitrés de mayo Del año dos mil dieciocho.- RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO VISTOS; Dado cuenta con la presente causa, I.- DEMANDA: Conforme aparece de folios cinco a folios ocho, doña (...) – en calidad de madre, interpone demanda de ALIMENTOS, solicitando que don (...), le acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente a la suma de mil soles (S/. 1000.00 soles) a favor de su menor hija (...), de once años de edad aproximadamente; como <u>argumentos de hecho</u> señala: 1) Que, la recurrente y el demandado han mantenido una relación de convivencia – habiendo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X									10	
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>procreado en ese lapso a la menor (...) – cuya preexistencia se acredita con el acta de nacimiento que se ofrece como medio de prueba, 2) Que, a finales del año próximo pasado – la recurrente puso fin a la relación convivencial por los constantes maltratos físicos y psicológicos y aunado a ello actos de infidelidad, habiéndose sustraído el demandado de sus obligaciones paternas, 3) El demandado es un próspero empresario ganadero además es propietario de diez hectáreas de cacao, lo cual le permite tener un ingreso mensual ascendente a la suma de siete mil soles, razones más que suficientes para concluir que se encuentra en perfectas condiciones económicas para proveer de alimentos, 4) A la fecha, la menor alimentista se encuentra cursando estudios del nivel primario, de conformidad con la constancia de estudios que se ofrece como medio de prueba, como <u>fundamentos jurídicos</u> invoca: El artículo 482 Código Civil, artículo 130, 424, 425, 546, 547 y 571 del Código Procesal Civil, artículo 160, 164, 168 del Código de los Niños y Adolescentes, ofrece como <u>medios probatorios:</u> 1) Copia de DNI del recurrente, 2) Constancia de estudios de la menor alimentista, 3) Acta de nacimiento de la menor alimentista, 4)</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>Consulta RUC del demandado, 5) Copia simple del DNI del menor alimentista, II.- ADMINISTRACIÓN: Se admite a trámite la demanda mediante resolución número uno de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, en vía de proceso único, confiriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para su contestación. III.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: El demandado por escrito de fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho – absuelve la demanda de alimentos encausa en su contra – y ofrece como pensión de alimentos la suma de ciento cincuenta soles, en base a los siguientes <u>fundamentos de hecho:</u> 1.- Es verdad que el recurrente y la demandante han tenido una relación de convivencia de veintiséis años, y durante dicho tiempo han procreado a tres hijos, siendo la única menor de edad, la menor alimentista, 2.- Que, no es verdad que se haya puesto fin a su relación convivencial por actos de infidelidad y maltratos, sino fue de común acuerdo por razones de incompreensión, y desde entonces ha venido acudiendo de manera directa con lo básico a favor de la menor alimentista, 3.- Que, no es verdad que el recurrente sea un próspero empresario, al contrario es un simple agricultor que pervive diario la suma de veinte soles,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.- El recurrente hace tres años ha empezado en el sembrío de cacao pero debe gastar para entablar los sembríos, por lo tanto el monto que solicita como pensión de alimentos es exagerado y exorbitante, teniendo en cuenta que al mes percibe un aproximado de seiscientos soles, razón por la cual propone como pensión de alimentos la suma de ciento cincuenta soles, 5.- La demandante es una persona profesional pues se desempeña como docente nombrada de nivel inicial, por ende al no tener impedimento físico alguno para trabajar, puede contribuir con la satisfacción de las necesidades de la menor alimentista, 6.- El recurrente se encuentra delicado de salud, conforme lo acredita con el informe médico que ofrece como medio de prueba, sustenta su pretensión en los siguientes <u>fundamentos jurídicos:</u> Invoca el artículo 92, 93 y 96, 161 y 164 del Código Procesal Civil, 472, 474 y 481 del Código Civil, ofrece los siguientes <u>medios de prueba:</u> 1.- Copia del DNI del recurrente, 2.- Declaración jurada de ingresos económicos, 3.- Declaración jurada de propuesta de pensión de alimentos, 4.- Informe médico, IV.- AUDIENCIA UNICA: Por resolución número dos de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, se tiene por contestada la demanda y se instala</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>audiencia, conforme al acta de audiencia de autos que obra de folios treinta y seis a folios treinta y ocho, con la intervención de ambas partes procesales, la conciliación no prosperó, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por los justiciables; siendo el estado del proceso ha llegado el momento de dictar la decisión final;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 349-2018-JPL-AA.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; a su turno el artículo 196 del acotado señala que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradiga alegando hechos nuevos; debiendo ser valorados por el juzgador en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme a lo dispuesto por el artículo 196 del citado cuerpo procesal.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO.- Que, nuestra Jurisprudencia Nacional en el sentido de los principios que amparan y deben de regir dentro de todo proceso, a saber tenemos la casación 9^o 1276-2004-Piura que señala: “Primero: <i>Que, es principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que guarda concordancia con el artículo 1 del título Preliminar de Código Procesal Civil al tenor del cual toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva para el ejercicio o defensa de sus intereses con sujeción a un debido proceso, segundo: Que, los medios de prueba tienen como finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza respecto de los puntos controvertidos”.</i> En el mismo sentido tenemos la casación N^o 799-99-Arequipa, que señala: <i>“El derecho al debido proceso se entiende como el derecho fundamental de los justificables, el cual no sólo les permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también el usar mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley.”</i></p> <p>QUINTO: Que, para hablar de obligación alimentaria es necesario que esta surja a partir de dos fuentes: ¹⁰La ley – como fuente principal y la autonomía de la voluntad como fuente secundaria. El vínculo legal o voluntario que debe de existir entre el alimentista y el alimentante, siendo este un requisito subjetivo que impone la prestación alimentaria respecto de todas y cada una de las personas que expresamente la ley obliga a prestar alimentos. En ese mismo orden de ideas, para la determinación de los alimentos es que la ley establezca dicha obligación, sin embargo la ley impone la obligación alimentaria por diversos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20

⁹ CAS N° 1276-2004-Piura-Lima, Veintinueve de marzo del año dos mil seis. Considerando primero y segundo. La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

¹⁰ Canales Torres Claudia: Criterios en la Determinación en la pensión de Alimentos. En la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica, primera edición, junio del 2013. Pág. 14.

<p>motivos, aunque basado en un mismo fundamento ético: El deber de asistencia y solidaridad para la conservación de la persona, convirtiéndose la ley como la principal fuente de los alimentos.</p> <p>SEXTO: Que, el estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que el objeto de la presente causa consiste en asignar a la accionante en representación de su menor hija una pensión de alimentos. La accionante sustenta su pretensión en los siguientes elementos de prueba: 1) Copia del DNI del recurrente, 2) Constancia de estudios de la menor alimentista, 3) Acta de nacimiento de la menor alimentista. 4) Consulta RUC del demandado, 5) Copia simple del DNI del menor alimentista. Por su parte el demandado – pretende desvirtuar la pretensión del demandado en base a los siguientes medios probatorios: 1.- Copia del DNI del recurrente, 2.- Declaración jurada de ingresos económicos, 3.- Declaración jurada de propuesta de pensión de alimentos, 4.- Informe médico, medios de prueba que deberán ser valorados al momento de emitir sentencia</p> <p>SÉPTIMO: Que, de la revisión de lo actuado el Juzgador procede a realizar un análisis profundo de los hechos en base a los medios probatorios ofrecidos y admitidos a las partes procesales; consecuentemente habiéndose precisado en la audiencia única, como puntos materia de probanza los siguientes: 1.- Determinar y establecer el estado de necesidad de la menor alimentista, 2.- Determinar y establecer las posibilidades económicas y obligaciones del demandado, puntos controvertidos en base a los cuales tiene que pronunciarse la juzgadora al momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo</p> <p>OCTAVO: Que, en lo referente a Determinar y establecer el estado de necesidad de la menor alimentista, de la revisión de autos aparece que estas son evidentes, y conforme al acta de nacimiento de dos – la menor alimentista (...) del Castillo (nació con fecha trece de abril del año dos mil seis) a la fecha cuenta con doce años y un mes de edad aproximadamente, consecuentemente atendiendo a la edad cronológica de la alimentista, y a sabiendas que se encuentra en pleno desarrollo físico, psicológico, social y educativo, requiriendo por ende del apoyo y asistencia de ambos padres, exigencia contemplada en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 6 de la Constitución Política del Estado y en la primera parte del artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; <i>dejándose constancia que la madre demandante es la persona que a la fecha tiene bajo el cuidado y protección de la menor alimentista, por ende la demandante como madre le está prodigando lo esencial para su subsistencia, cumpliendo con su deber y función moral, social y legal, aun cuando esto no se puede cuantificarse económicamente.</i></p> <p>NOVENO: Que, es deber del Estado asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres y otras personas responsables de él ante la ley, y más aún en el presente caso que la menor alimentista (...) (nació con fecha trece de abril del año dos mil seis) a la fecha cuenta con doce años y un mes de edad aproximadamente, por consiguiente de acuerdo a su edad – necesita del cuidado de sus padres por no poder valerse por sí misma, no obstante – mientras los hijos sean menores de edad – les corresponde a ambos padres velar por la asistencia de los hijos, por consiguiente el demandado debe de contribuir con una pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas de acuerdo a sus posibilidades económicas – a fin de que puedan lograr un óptimo desarrollo bio-psico-social, necesitando para ello una adecuada alimentación (desayuno, almuerzo y cena adecuada a su edad), que incluya los nutrientes básicos que le permita tener un nivel educativo óptimo, vestimenta adecuada, recreación, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, para lograr el desarrollo de todo ser humano, por ende necesita del apoyo económico y moral, no solo del padre sino también de la madre, de acuerdo a sus obligaciones asistenciales, por ende la parte demandada como padre debe esforzarse para el cumplimiento de su obligación como padre, aportando lo necesario para cubrir gastos del cincuenta por ciento de las necesidades de sustento diario, vestido, salud, recreación y atención psicológica. En ese mismo orden de ideas, de folios tres – se tiene a la vista la constancia de matrícula suscrito por el Director de la Institución Educativa Pública “Santo Tomás” - acreditando que la menor antes indicada no solo requiere de la asistencia del demandado como padre para satisfacer necesidades de sustento diario sino también para afrontar gastos por concepto de educación, por lo tanto el demandado como padre debe esforzarse para acudir con una pensión de alimentos prudente y justa que le permita a la menor alimentista satisfacer sus necesidades básicas en un cincuenta por ciento. En ese mismo orden de ideas, de folios tres se tiene a la vista la constancia de estudios de la menor antes indicada con la que se acredita que se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra cursando estudios del nivel secundarios, por ende la menor necesita de la contribución del demandado como padre para satisfacer necesidades no solo de sustento diario sino también de educación, salud, recreación, vivienda, vestido y capacitación para el trabajo, debiendo por consiguiente el demandado como padre esforzarse para el cumplimiento de su obligación paterna. Habiéndose probado el primer punto controvertido <u>respecto a las necesidades económicas de la menor alimentista.</u></p> <p><u>DÉCIMO:</u> Que, referente a Determinar y establecer las posibilidades económicas y obligaciones del demandado. De la revisión de los actuado se advierte, que el demandante en los fundamentos de su demanda ha expresado que el demandado: “Es un próspero empresario agrícola y ganadero percibiendo un ingreso mensual de siete mil soles”, sin embargo, la parte demandante no ha cumplido con acreditar los hechos expuestos en su demanda con documentos de fecha cierta, de conformidad a lo estipulado en el artículo 196 del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta que tiene la carga de la prueba quien alega los hechos. En ese mismo orden de ideas, al haber hecho uso de su derecho a la contradicción – el demandado, durante el proceso se ha logrado acreditar lo siguiente: <i>(1) La obligación de acudir con lo necesario para satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, educación, salud, recreación y capacitación para el trabajo, les corresponde a ambos padres, es decir tanto a la recurrente en calidad de madre como al demandado en calidad de padre, debiendo cada una de las partes procesales esforzarse para cumplir con sus obligaciones paternas, (2) La obligación de los alimentos no solo recae sobre el padre sino también sobre la madre, quien debe contribuir, efectivamente con el sostenimiento de sus menores hijos, y no limitarse a pretender subsistir con los ingresos que recibe del progenitor obligado (casación N° 3340-2006, Áncash), teniendo en cuenta que el proceso de alimentos no ha sido creado para canibalizar los ingresos del demandado y/o obligado, la pensión de alimentos debe fijarse en función a las necesidades de la alimentista y las posibilidades económicas del demandado, (3) El demandado – con la documental consistente en la declaración jurada de ingresos que obra de folios dieciséis – pretende acreditar sus posibilidades económicas, exponiendo que se dedica a las labores de agricultura y percibe por dicha actividad un ingreso mensual de seiscientos soles, no obstante dicha información debe de ser merituada por la Juzgadora con mucha reserva teniendo en cuenta que se trata de una documental de carácter unilateral – pues siempre va a ser a favor de la persona que lo suscribe, y</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>usualmente se presenta para cumplir con el requisito de admisibilidad de la contestación de la demanda, (4) Que, en la etapa de la conciliación – en base al principio de inmediación el demandado manifestó tener plantaciones de cacao en producción, por ende se presume que tiene ingresos económicos – producto del desarrollo de dicha actividad, los cuales deben de ser compartidos con la menor alimentista en aras de velar por su desarrollo integral, (5) Durante el proceso la parte demandada no ha cumplido con acreditar que tiene otras obligaciones distintas a la demandada, no obstante, así tuviera carga familiar – el artículo 235 del Código Civil indica que todos los hijos son iguales, por ende deben gozar de los mismos privilegios y las mismas oportunidades, debiendo por ende el demandado organizarse para poder cumplir a cabalidad todas las obligaciones tanto de carácter alimentario como de otra naturaleza, dejando preciso que la carga familiar – es una circunstancia que debe de ser merituada por la Juzgadora al momento de fijar la pensión de alimentos en aras de que el monto fijado no afecte al mismo obligado ni a las personas que de él dependieran, (6) El fundamento 7 de la sentencia del tribunal constitucional recaído en el expediente N° 3972-2012-PA/TC, se establece que de acuerdo a lo señalado en el Código Civil para referirse a los criterios para fijar los alimentos establece en el artículo 481 que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar alimentos”, al momento de fijar la pensión de alimentos en conclusión – se debe tener en cuenta las posibilidades económicas de quien debe brindarlo y las necesidades económicas de quien los requiere, sin que ello implique poner en estado de indefensión al obligado – canibalizando sus ingresos, (7) El demandado con la documental obrante de folios dieciocho a folios veintisiete – consistente en un informe de síntesis, pretende acreditar su delicado estado de salud, sin embargo dicho documental no puede ser merituido por la Juzgadora teniendo en cuenta que no se encuentra suscrito con ningún profesional de la salud competente para poder otorgarle validez, por consiguiente se presume que el demandado se encuentra en buenas condiciones de salud, que le permita organizarse para desarrollar una actividad laboral que le permita tener ingresos económicos de tal modo que pueda contribuir en la satisfacción de las necesidades de la menor alimentista. Finalmente, el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Perú¹¹, establece que es deber y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹¹ Asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú que establece: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

<p><i>derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y solo en caso de que no haya acuerdo entre los padres sobre los alimentos, corresponde al Juez fijar una pensión de alimentos en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos. Por lo tanto no se ha logrado acreditar las posibilidades económicas del demandado menos que tenga otras obligaciones alimentarias distintas a la demandada</i></p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Qué, el artículo 235 del Código Civil que a la letra dice <i>“los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación, formación de sus hijos menores según la situación y posibilidades. Todos los hijos son iguales”</i> de igual forma la opinión consultiva de OC17/2002 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,¹² <i>“La convención sobre los derechos del niño, entre otros instrumentos internacionales, y la elaboración de la doctrina de la protección integral trajeron consigo el surgimiento del Derecho de los niños como una nueva rama jurídica, basada en tres pilares fundamentales: El interés superior del niño, el menor de edad como sujeto derecho, y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental”</i>. Por lo tanto, la demandada por el solo hecho de ser el padre de la menor alimentista, está en la obligación de acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo, y si a la fecha cuenta o no con otra carga familiar, no es un impedimento para que cumpla con sus obligaciones de padre, debiendo de organizarse de tal forma que pueda satisfacer las necesidades de su menor hija desarrollando actividades laborales diversas de acuerdo a las posibilidades de empleo que brinda el estado a nivel nacional.-</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento 13 en el expediente ¹³N° 02079-2009-PHC/TC, respecto del principio del interés superior del niño señala lo siguiente: <i>“(…) el deber especial de protección sobre los derechos del niño vincula no solo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa valen por el interés superior del niño, el cual debe de anteponerse a cualquier otro interés”</i>. Por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹² Opinión Consultiva OC-17/2002 sobre la condición jurídica y derechos humanos del niño emitida con fecha 28 de agosto del año 2002 a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 16.

¹³ María Ledesma Narváez-otros: Actualidad Jurídica – El Nuevo Plazo de prescripción para el cobro de pensiones alimenticias. Tomo 245-abril 2014. Pág. 29-30.

<p>lo tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando cualquier situación en la que colisione o se vea el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés, y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien por la etapa del desarrollo en se encuentra. Ello implica que la operadora del derecho para tomar una decisión sobre el fondo debe tener en consideración la importancia de la protección del menor en base al interés superior del Niño</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO:</u> Que, durante el proceso se ha acreditado (i) las necesidades de la menor alimentista, y para su desarrollo bio, psico, social y económico necesita de ambos padres, y además se debe de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ha manifestado que, tratándose de menores de edad, sus necesidades – normales – se presumen., (ii) Durante el proceso – no se ha logrado acreditar la actividad laboral del demandado, menos sus ingresos diarios, semanales o mensuales, razón por la cual al momento de dejar la pensión de alimentos – se tendrá en cuenta como ingreso real y cierto del demandado el sueldo mínimo vital, (expediente N° 00409-2010-0-0903-PJ-FC-02 – Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Los Olivos de fecha 28/04/2011, (iii) Que, durante el proceso no se ha logrado acreditar que tenga otras obligaciones que afrontar más que satisfacer sus propias necesidades y el de los alimentistas como sus hijos, (iv) La obligación de asistir a los hijos, abarca a ambos progenitores, de tal modo que se puede enunciar que la obligación alimentaria debe ser compartida, (v) Al momento de fijarse el monto de la pensión de alimentos debe de meritarse que la beneficiaria será una menor de edad, (vi) No se ha logrado acreditar que la parte demandada tenga impedimento físico o mental para el desarrollo de una actividad laboral. (vii) Debe tenerse presente al momento de fijación de la pensión de alimentos es una adolescente, y por ende sus gastos en la satisfacción de sus necesidades básicas no se pueden comparar con la de una niña.-</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO:</u> Que, la actividad jurisdiccional no está sujeto a la voluntad de las partes, el ordenamiento procesal prevé los mecanismos adecuados para alcanzar su finalidad o sancionar la infracción de los deberes o el incumplimiento de las cargas procesales; que dicho problema humano, el estado protege y cautela a través de nuestro ordenamiento constitucionales; por lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la pensión alimenticia demandada tiene sustento legal; en efecto sobre tal situación el emplazado no puede evadir ni descuidarse de sus obligaciones de padre; por tanto corresponde prudencialmente señalar una suma dineraria como pensión alimenticia, al amparo del artículo 472 del Código Civil; Ley 28439, ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, artículo 53 literal “a” de la Ley Orgánica del Poder Judicial (competencia de los Juzgados de Paz Letrado, en materia de familia, los alimentos se tramitarán vía proceso único, sin la intervención del Fiscal) y, conforme a lo dispuesto por el artículo 197, 322 inciso 1 del Código Procesal Civil, segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado y el artículo 423.1 del Código Civil, y que una pensión de alimentos debe fijarse con un criterio realista y prudencial teniendo en cuenta el espacio y tiempo en que suceden los hechos y las relaciones jurídico-sociales materia del proceso judicial, a fin de que el sentenciado pueda cumplir el mandato judicial sin la necesidad de los apremios de ley. Por lo que valorando en forma conjunta y con criterio razonado los medios probatorios y en aplicación de los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Estado, artículos 52.3, 110, 414 y 418 del Código Procesal Civil; artículo 92 y 171 del Código del Niño y del Adolescente, modificado por el artículo 3 de la Ley 28439; analizando los hechos y valorando de manera conjunta los medios probatorios; el Juzgado de Paz Letrado de Alto Amazonas, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **349-2018-JPL-AA**.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1.- FALLA: Declarando FUNDADA en parte, la demanda sobre ALIMENTOS, interpuesta por doña (...)</p> <p>2.- Consecuentemente, ORDENO: Que el demandado don (...), acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00 soles) a favor de su menor hija (...). Pensión que rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, y genere el interés legal correspondiente</p> <p>3.- REQUIÉRASE a la demandada el pago oportuno de la pensión, pues el atraso de tres mensualidades consecutivas o alternas, puede dar lugar a que la demandante solicite se le DECLARE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, e inscribir su nombre en REDAM.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>												
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											

Descripción de la decisión	<p>4.- Se declara concluido el proceso con la declaración sobre el fondo</p> <p>5.- Sin costas ni costos.</p> <p>6.- OFÍCIESE al señor Administrador del Banco de la Nación a fin de que proceda a la apertura de una cuenta netamente de alimentos a nombre de la demandante doña (...)</p> <p>7.- Notifíquese. TR.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">9</p>
-----------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° **349-2018-JPL-AA**.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

	el contrario, se ha soslayado que ha demostrado con la declaración jurada de sus ingresos que como campesino percibe tan solo S/. 20.00 soles diarios que suman un total de S/. 600.00 soles mensuales, asimismo no se ha tomado en consideración la situación de su salud que es muy complicada como acredita con el certificado médico; iii) es falso que sea un próspero empresario, que tenga fundo de ganadería 10 hectáreas de cacao en producción y una empresa constructora y que percibe un ingreso más de S/. 7000.00 soles mensuales; iv) ha probado que percibe S/. 20.00 soles diarios y considera excesivo la suma de 300.00 soles asignada en la sentencia, porque no guarda relación con sus ingresos y que su situación real es calamitosa; v) ha acudido con dinero en efectivo, víveres, vestidos, útiles escolares, medicina, etc. y de manera directa, creyendo en la buena fe de la demandante le dejó una casa y un terreno de montaña, porque ella engañándolo que no le iba a iniciar ningún proceso por alimentos; vi) la apelada debe ser revocada, porque es evidente el escaso estudio de autos y las forzadas conclusiones a que se arriba, porque no se sustente en lo más mínimo para imponer una suma tan exorbitante.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/ <i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ <i>o la consulta</i> . Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ <i>o de quien ejecuta la consulta</i> . Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ <i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i> . Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X						

Fuente: Expediente N° 349-2018-JPL-AA.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...)</p> <p>El Código Civil de 1984 define los alimentos así:</p> <p>Artículo 472.- Noción de alimentos</p> <p>“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.</p> <p>El Código de Niños y Adolescentes define los alimentos así:</p> <p>Artículo 92.- Definición.</p> <p>“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto”.</p> <p>En ese sentido, los alimentos constituyen un derecho fundamental de atención prioritaria, que se encuentre</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												<p>20</p>
						<p>X</p>								

<p>ligada a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección; además si se trata de alimentos para menores de edad, se debe tener presente que el interés superior del niño es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al menor.</p> <p><u>Quinto.</u> Que los criterios para fijar las pensiones alimenticias se regulan por el Código Civil en el:</p> <p><u>Artículo 481.- Criterios para fijar alimenticios</u></p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p><u>Sexto.</u> El presente proceso venido en grado, es uno por el cual se pretende que se fije pensión alimenticia a favor de la menor (..) por parte de su padre el demandado (...).</p> <p><u>Sétimo.</u> Como ya se ha señalado, la pensión se fija en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; en el presente caso, se ha acreditado que la menor alimentista cuenta con siete años de edad, según el Acta de nacimiento de fojas 02; por lo que por su minoría de edad necesita ser alimentado, vestido y atendido adecuadamente para su buena formación psico-biológica, además conforme a la constancia de matrícula de la menor (...) de folios 03, se puede apreciar la necesidad de educación.</p> <p><u>Octavo.</u> Respecto a la capacidad económica del demandado, este en su escrito de contestación de demanda</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de folios 30 a 33 manifiesta que se dedica a la agricultura y que, por ello, percibe la suma de seiscientos soles mensuales; de otra parte, si bien el demandado ha adjuntado un “informe de Síntesis” de folios 18 a 27, ello no prueba absolutamente nada, más aún dicho documento no contiene ninguna firma, por lo que no se le puede atribuir ningún mérito.</p> <p>Por otro lado, debe indicarse, que los argumento que plantea el demandado no lo sustraen de su obligación con menor tutelado e el presente proceso, pues de autos se puede advertir que el obligado es una persona de 47 años de edad, sin incapacidad física ni mental, por lo tanto, puede desarrollar cualquier actividad laboral remunerada que le permita cumplir cabalmente sus obligaciones alimentarias, en el monto fijado por la A quo, en la sentencia apelada; la misma que al haberse fijado el monto de la pensión alimenticia a favor de la alimentista en forma proporcional entre las necesidades de este y las posibilidades económicas del demandado, se encuentra ajustada a derecho, debiendo confirmarse; más aún que como se sabe dicho monto representa una cantidad de S/. 10.00 (diez con 00/100 soles) diarios a favor del menor, dicho monto resulta ser inclusive ínfimo para cubrir las necesidades básicas de alimentación, salud, vivienda, vestido, vestido, recreación, etc., del menor.</p> <p><u>Noveno.</u> Cabe precisar, que respecto a lo alegado por el demandado en el sentido que ha corroborado con la declaración jurada sus ingresos, se debe precisar que el citado documento no corrobora sus ingresos que dice tener, por cuanto es su propio dicho, que no ha sido sustentado con otros medios de prueba; como tampoco ha demostrado tener más carga familiar.</p> <p><u>Décimo.</u> Finalmente, respecto al certificado médico que adjunta en su escrito de apelación, del mismo no se aprecia que se encuentre dentro de los supuestos establecidos dentro del artículo 374° del Código Procesal Civil, por tal motivo debe ser declarada inadmisibile.</p> <p>Por tales fundamentos y de conformidad con las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	consideraciones expuestas y los dispositivos legales glosados, y estando a lo opinado por la Representante del Ministro Público en el dictamen correspondiente; este órgano jurisdiccional:													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **349-2018-JPL-AA**.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>DECLARAR:</p> <p>1. INADMINISBLE el medio probatorio consistente en el Certificado Médico de folios 5 ofrecido por el apelante.</p> <p>2. INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandado (...)</p> <p>CONFIRMAR: la sentencia apelada, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (...) y ordena el demandado (...), acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a TRESCIENTOS DIEZ SOLES a favor de su menor hija (...); con todo lo demás que contiene; devolviendo los autos al Juzgado de origen. NOTIFIQUESE con las debidas formalidades.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente **349-2018-JPL-AA**,

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 349-2018-JPL-AA, DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN– ALTO AMAZONAS. 2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 2020



GUEVARA CHAMORRO ANGEL MAURILIO

Código: 3706092001

ORCID: 0000-0001-6619-9858

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N ^o	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X	X										
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X	X									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X	X								
8	Recolección de datos								X	X							
9	Presentación de resultados									X	X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			